

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

> Hermosillo, Sonora Tomo CCXIII Número 41 Secc. V Lunes 20 de Mayo de 2024

.fAL ELEC J/2024, Acuerdo ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo CG114/2024, Acuerdo CG115/2024, Acuerdo CG116/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286 WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

OLETIN

OFICIAL



ACUERDO CG114/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES. SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 61 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Conseio General Consejo General del Instituto Estatal Electoral v de Participación Ciudadana. Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. INE Instituto Nacional Electoral. **LGIPE** General Instituciones de Procedimientos Electorales. LGPP Ley General de Partidos Políticos. LIPEES Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Lineamientos de registro Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lineamientos de paridad

Reglamento de Elecciones

SNR

en el proceso electoral ordinario local 2023-Movimiento Ciudadano. Regiamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos que establecen los criterios de

paridad de género que deberán observarse

2024 en el estado de Sonora.

Sistema Nacional de Registro Precandidatos y Candidatos.

Página 1 de 48

SRC

V.

Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 "Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Avuntamientos del estado de Sonora".
 - Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora: así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
 - Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma. electoral que MC sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
 - Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción".















VII.

Tomo CCXIII •

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones v ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaria de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Conseio General emitió el Acuerdo CG53/2024 "Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.V.

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Conseio General emitió el Acuerdo CG54/2024 "Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 "Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora."

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Conseio General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 "Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, MC a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurlas en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinano local 2023-2024.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 "Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes. para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

Mediante oficios números IEEvPC/PRESI-1072/2024, IEEvPC/PRESI-1073/2024, IEEvPC/PRESI-1074/2024 e IEEvPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que. informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalia General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que

Página 4 de 48



XVIII.

XIX.

















<

Lunes

20 de Mayo de

2024 **XXIV**.

XXIII.

BOLETIN OFICIAL

XX.

XXII.

- Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-564/2024 se requirió a MC para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XXI. Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, MC presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.
 - Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1151/2024, IEEyPC/PRESI-1152/2024, IEEyPC/PRESI-1157/2024, IEEyPC/PRESI-1159/2024 e IEEyPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiéndose las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas autoridades informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de oénero.
 - Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Institutio Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalia General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiéndose la respuestar respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalia informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas, señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
 - Con fecha dleciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-609/2024 se requirió a MC para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024, relativas a la paridad horizontal y los bloques de competitividad.

Página 5 de 48

XXV. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Guillermo García Burgueño, en su carácter de Representante Suplente de MC, mediante el cual presenta diversos documentos de registro de candidaturas, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidenclas municipales, sindicaturas y regidurias en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por MC, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los articulos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), 0 y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7 y 38 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los princípios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

 Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de

Página 6 de 48











Tomo

CCXIII •

solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que datermine la legislación.

- Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Conseiero o una Conseiera Presidenta y seis Conseieros o Conseieras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
- Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas. auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
- Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad. toda vez que está dotado de personalidad jurídica y petrimonio propio. gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contaran con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Lev. la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- 12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
- 13. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos. Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas

Página 8 de 48





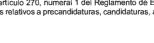




Página 7 de 48







independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

- 15. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 16. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
- 17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimorio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de sú función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Página 9 de 48

- 18. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente:
 - "...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exiian, además de los siquientes:
 - I.- Un modo honesto de vivir:
 - II.- No ser ministro de algún culto religioso:
 - III. No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y
 - V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución."
- Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:
 - 1.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es:
 - III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa dias antes de la elección;
 - IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
 - V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
 - VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del

Página 10 de 48









2024

Sonora

Número

<

Lunes

20

de

Mayo de

2024

ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

Tomo CCXIII • Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electas o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que havan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de Hermosillo, septiembre del año de su elección.

Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

- Si alguna o alguno de los miembros de un Avuntamiento deiare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.
- 21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza. legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad v probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 22. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho político-Secc. electoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
 - 23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura. diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad. independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 24. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra

Página 11 de 48

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Conseieras y Conseieros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 25. Que el artículo 110, fracciones IIII, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los avuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 26. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV v XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesanas para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación cludadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 28. Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos. en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Lev: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.

Página 12 de 48







BOLETIN

OFICIAL

Tomo

- 29. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con Independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
- 30. Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siquientes:

4

I.Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos:

- II.Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es:
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección:
- IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sanciorada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporar, y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;

V.No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y

VI.No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

- 31. Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.
- 32. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nível de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que prefendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.



- 13. Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
- 34. Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES, establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos



















BOLETIN

OFICIAL

"III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del avuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral. tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente

- 35. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
- 36. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos aéneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

Página 15 de 48

- 37. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:
 - "I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - III.- Cargo para el que se postula:
 - IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso:
 - V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

"Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo:
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula:
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso:
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule: v
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

I.En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.

- II.En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de
- III.En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

38. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

Página 16 de 48









Secc.

<

Lunes

20

de Mayo de

2024

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro. se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 dela LIPEES.

- 40. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.
- 41. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora v otras disposiciones aplicables.
- Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:
 - Recepción de solicitudes de registro;

Página 17 de 48

- II. Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
- III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad v/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
- IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.
- 43. Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.
- Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
- Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
- 46. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones v su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.
- 47. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
- Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva

Página 18 de 48







2024

sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaria Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión delplazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conformea lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el citado artículo.

La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General."

- 49. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partirde la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
- 50. Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoria relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona tifular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.
- 51. Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
- 52. Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como

Página 19 de 48

de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.

- 53. Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38 de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.
- 54. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.
- 55. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postulo, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
- 56. Que el artículo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.
- 57. Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la miltad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.
- 58. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:
 - "...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

Página 20 de 48

BOLETIN OFICIAL

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la via independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad."

Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Conseio General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos; correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de cien mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán

Página 21 de 48

de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.

- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."
- 60. Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- 61. Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos

Página 22 de 48











Tomo CCXIII · Hermosillo,

Sonor

Lunes

20

de

(presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.

- d) En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Caleme, Guavmas, Navoioa, San Luis Rio Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."
- Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- 63. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la verificación del cumplimiento de la pandad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.
- < 64. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, baio su exclusiva responsabilidad.
- Mayo de 2024 Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leves en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo

Página 23 de 48

señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:

"1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos. coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales. con excepción de las candidaturas independientes."

66. Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:

> "b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad. conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.

c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no havan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021. quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la pandad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."

Página 24 de 48











OLETIN

OFICIAL

Tomo

- 67. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.
- 68. Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad. señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:
 - a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.
 - b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.
 - c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.
 - d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidenciamunicipal.
 - En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.
 - e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:
 - 1. Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.
 - 2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

- 3. Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.
- 4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:
- I. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro:
- II. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.
- III. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.
- Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Conseio General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios)."
- 69. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político. coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
- Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de guienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.











Página 25 de 48



Tomo

CCXIII•

Hermosillo, Sonora

Número

Secc.

<

Lunes

20

de

Mayo

de

2024

Razones y motivos que justifican la determinación

71. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por MC para el presente proceso electoral ordinario local.

A. Del procedimiento de registro de candidaturas

72. Que en los días treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, MC a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

B. Del cumplimiento de requisitos legales

73. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que MC sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

74. Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61

Página 27 de 48

ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso:
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule: y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por MC, se advierte que las personas que se postularon en el supuesto de elección consecutiva, presentaron el Formato 7 "Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección", especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte de MC, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/SE-609/2024 en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió al citado partido político para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al quince de abril del presente año, MC presentó diversa documentación con el propósito de subsanar los referidos requerimientos.

Asimismo, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-609/2024 se requirió a MC para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso









4

S

ecc.

<

Lunes

20 de Mayo de

2024

electoral ordinario local 2023-2024, relativas a la paridad horizontal y los bloques de competitividad.

De igual forma, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Guillermo García Burgueño, en su carácter de Representante Suplente de MC, mediante el cual presenta diversos documentos de registro de candidaturas, subsanando todos y cada uno de los requerimientos señalado en el párrafo anterior.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por MC, se tiene que las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por dicho partido político son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

C. Del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024 y en los artículos 1, 12, fracción III, así como el Título Séptimo, capítulos III y IV de los Lineamientos de registro, se procedió a la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por MC. En efecto, a continuación, se describirá en qué consiste cada una de las acciones afirmativas y por qué se considera que ha dado cabal cumplimiento con las acciones afirmativas.

I. Medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG47/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de las personas en situación de discapacidad en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual la persona tanto propietaria como suplente- pertenezca exclusivamente a la población en situación de discapacidad) en cada uno de los seis (6) ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

Página 29 de 48

El Consejo General para garantizar la participación política de las personas en situación de discapacidad, en al menos seis de los ocho municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes; es decir, de los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, todos de Sonora, emitió como acción afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan exclusivamente a la población en situación de discapacidad), lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida).

Es importante señalar, que el Consejo General al aprobar las mencionadas acciones afirmativas, aprobó lo siguiente:

- En su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género mascullino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC-338/2023 de la Sala Superior.
- En el supuesto de que aigún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente acción afirmativa (seis en Cajerne, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.
- En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una

Página 30 de 48









Tomo CCXIII

Sonora

Número 41 Secc. V · Lunes

Mayo de 2024

interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva.

 En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá encontrarse en situación de discapacidad.

En el referido Acuerdo CG47/2024, también se determinó que para constatar que la persona que se postule para algún cargo de elección popular se encuentra dentro del grupo de personas en situación de discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas en el proceso electoral ordinario local, los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

- a) Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobiemo Federal; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien la Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- b) Para el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la mismia es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

Con anterioridad fueron expuestas tanto las medidas afirmativas como los criterios para acreditar la situación de discapacidad permanente que aprobó el Consejo General, a fin de que verificar su cumplimiento y se advierte lo siguiente:

 En cuanto a las postulaciones de personas en situación de discapacidad, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por MC, se advierte que en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San

Página 31 de 48

Luls Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género	
Hermosillo	Regidora propietaria 9	Hilary Platt López	Femenino	
nermosilio	Regidora suplente 9	Eduwiges Cristina Alvarez Arriola	Femenino	
Need	Regidora propietaria 12	Silvia Adilene López Velarde	Femenino	
Nogales	Regidora suplente 12	Nitzia Araceli Gastelum Romero	Femenino	
	Regidor propietario 10	Ramon Quintana García	Masculino	
	Regidor suplente 10	Fernando Navarro Pérez	Masculino	
	Regidora propietaria 12	Diana Cecilia Apodaca Gil	Femenino	
Guaymas	Regidora suplente 12	Jessica Karina Verduzco Flores	Femenino	
Newsian	Regidor propietario 3	Edgar Valdez Urías	Masculino	
Navojoa	Regidora suplente 3	Esther Alicia Castro Román	Femenino	
San Luis Río	Regidora propietaria 9	Blanca Estela Pacheco Morales	Femenino	
Colorado	Regidora suplente 9	Sonia Villapudua Sanchez	Femenino	

En ese sentido, al verificar su cumplimiento se advierte que en los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamlento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género	
Caborca	Regidor propietario 6	Jesus Eduardo Dávila Martínez	Masculino	











Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género Femenino Masculino Femenino	
	Regidora suplente 6	Roxanna Guadalupe Rivera Machado		
Comomoo	Regidor propietario 1	Samuel Fimbres Basaca		
Cananea	Regidora suplente 1	Mónica Guadalupe Hernández Xxx		
Etchojoa	Regidora propietaria 6	Juana Pérez Félix	Femenino	
	Regidora suplente 6	Martha Elena Matuz Sanchez	Femenino	
Empalmo	Regidor propietario 3	Mauricio Firmbres Núñez	Masculino	
Empalme	Regidor suplente 3	Rene Bojórquez Gaspar	Masculino	
Maadalana	Regidora propietaria 5	Elizabeth Zapata Castillo	Femenino	
Magdalena	Regidora suplente 5	Gretel Rocio Osuna Pompa	Femenino	
Puerto	Regidora propietaria 6	María Del Rosario Navarro Encinas	Femenino	
Peñasco	Regidora suplente 6	Francisca Lucia Badilla Celaya	Femening	

De la información contenida en ambas tablas, podemos apreciar que queda cumplimentada la acción afirmativa implementada que quedó descrita al inicio de este apartado; además, de un total de 24 personas postuladas, 17 corresponden al género femenino y 7 al género masculino; por lo que, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Ahora bien, tanto de las personas postuladas en los municiplos con población mayor a 100 mil habitantes como en los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes y que no excede de 100 mil habitantes, fue presentada la documentación requerida al momento de registrar sus candidaturas con la que se demostró la existencia de una situación de discapacidad permanente. en términos de lo establecido en el Acuerdo CG47/2024 y en el artículo 25. fracción XVII de los Lineamientos de registro, va que exhibieron credenciales y/o certificados médicos de cada una de las personas postuladas.

II. Medidas afirmativas a favor de personas de la población LGBTTTIQ+

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Página 33 de 48

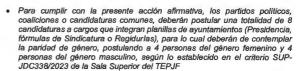
Mediante el Acuerdo CG48/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de la población LGBTTTIQ+ en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que en los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, en cada uno de los seis ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, todos de Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

De igual modo, el citado Acuerdo CG48/2024, el Consejo General para garantizar la participación política de la población LGBTTTIQ+, en al menos. 2 de los 8 municipios cuya población sea mayor de treinta mil. pero que no exceda de cien mil habitantes, determinó la acción afirmativa consiste en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular al menos, una candidatura va sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida).

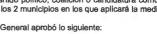
Asimismo, el Consejo General aprobó lo siguiente:

"En su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.



· En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municiplos que se definen para atender la presente medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora); de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulado el 50% de personas del género femenino y

Página 34 de 48













Tomo

CCXIII•

50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.

- En el supuesto de que una persona partenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva. Lo anterior, conforme la Tesis III/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionada en el considerando 66 del presente Acuerdo.
- Para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la parsona se autoadscriba en la carta de autoadscripción o en su caso, con algún documento oficial.
- En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de peridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino, esto de conformidad con el criterio establecido en la resolución SUP-REC256/2022 de la Sala Superior del TEPJF, que establece lo siguiente:
 - "(. . .) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello impliqua en si mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los paritidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones pera procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres.

Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignedos a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."

 En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá pertenecer a la población LGBTTTIQ+."

Del mismo modo, fue aprobado que para efecto de acreditar la pertenencia a la población LGBTTTIQ+, se considera suficiente la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste la orientación sexual y la identidad de género no heteronormativa con la cual se identifica. Para tales efectos, el instituto Estatal Electoral puso a disposición de los partidos políticos, un modelo de "Carta de Auto adscripción" cuya utilización fue

Página 35 de 48

potestativa, pudiendo redactar su carta en los términos que estimen pertinentes pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

En ese contexto, en el caso concreto las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, de los registros de las pianillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por MC, en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe	
Hermosillo	Regidor propietario 10	Guillermo Esteban Saviñón Moreno	Masculino	
10	Regidor suplente 10	Luis Ángel Ramírez Olguin	Masculino	
Nessia	Regidor propietario 11	Cesar Ignacio Amaya Jaramillo	Masculino	
Nogales	Regidora propietaria 11	Héctor Manuel López Paredes	Femenino	
Calomo	Regidora propietaria 5	Emi Lucero Montes Castillo	Femenino	
Cajeme	Regidora suplente 5	Vania Sandoval Morales	Femenino	
Cuarman	Regidor propietario 7	Carlos Ariel Noriega Carrazco	Masculino Femenino Masculino	
Guaymas	Regidora suplente 7	Ana Dolores Salazar González		
Novoina	Regidor propietario 5	Samuel Heriberto Gálvez Buitimea		
Návojoa	Regidora propietaria 5	José Juan Ibarra Barreras	Femenino	
San Luis Río Colorado	Regidor propietario 4	Enrique Alejandro Carballido Pérez De Alva	Masculino	







Página 36 de 48

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe	
	Regidora suplente 4	José Arturo Viramontes Aguilar	Femenino	

Asimismo, de la documentación presentada por MC, se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que se anexaron las respectivas cartas de autoascripción.

En cuanto a los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), se advierte que postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIC+, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe	
Agua Prieta	Síndico propietario	Jesus Armando Loreto Icedo	Masculino	
	Síndica suplente	Ramon Tacho Romero	Femenino	
Lhustahamaa	Regidor propietario 5	Roberto Carlos Millán Zazueta	Masculino	
Huatabampo	Regidora suplente 5	Gabriel Humberto Nebuay Villegas	Femenino	

Por su parte, de la documentación presentada se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que anexaron la carta de autoadscripción correspondiente.

Ahora bien, al verificar el género con el que se autoadscriben en el documento que presentaron para demostrar que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, se advierte que de un total de 16 personas postuladas, 8 se autoadscriben

Página 37 de 48

como del género femenino y 8 del género masculino; por lo tanto, se ha dado cumplimiento con el principio de pandad de género.

D. Del cumplimiento del principio de paridad de género

75. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constáncias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora postuladas por MC, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.

En ese sentido, del Anexo 2 el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de las planillas de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por MC, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, saí como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

E. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

6. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

"IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediente resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, selvo que acredite estar al corriente

Página 38 de 48













2024

OLE

Z

OFICIAL

del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;"

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonorense; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar el Formato (F9.1), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el Formato 9.1 "Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos".

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalia General de Justicia, así como la Secretaria de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA), el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

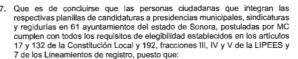
Página 39 de 48

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora presentadas por MC, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido Formato 9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, este granismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante oficio brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planillas de ayuntamiento por MC, en los 61 municípios no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte de MC, tivieren algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto a los 61 municipios cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.



- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus
- Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, sí no lo son;
- No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en









BOLETIN

OFICIAL

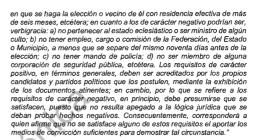
- tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección:
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso. salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación: no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto:
- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no havan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por MC como candidatas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siquiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada: 3. Ser originario del Estado o Municipio

Página 41 de 48



En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, presentadas por MC, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; asimismo, cumplen con las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, así como con el principio de paridad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad: y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

78. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la Página 42 de 48











Tomo

CCXIII•

población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se situan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos. También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose, de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince dias naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local

Página 43 de 48

2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente reiterar a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este instituto Estatal Electoral, para capturar la información en el Sistema y un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran sustituciones, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el veinte de abril y culminará el dos de junio del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

79. En consec

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, redistradas por MC, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por MC para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y aprobadas por este Consejo General, son las que se señalan en el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como Anexo 2 del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, registradas por MC, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como Anexo 3 el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.



Página 44 de 48





BOLETIN

OFICIAL

80. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 v 2, 99, numeral 1 v 104, numeral 1, incisos b), f) v r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local: 3, 6, fracción V. 101. primer v tercer párrafo, 103, párrafos primero v segundo, 110, fracciones III. IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones II, IV y V, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero. segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer parrafo, 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo. 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49. 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 12, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por MC, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como Anexo 2 del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales. sindicaturas y regidurías registradas por MC, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como Anexo 3 el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 v CG48/2024.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a MC, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO, - Se solicita al Conseiero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruve al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaria Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público. oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44. párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.", aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social se lleve a cabo la publicación específica respecto de las candidaturas postuladas baio las acciones afirmativas aprobadas mediante los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, en cada caso, en la página de internet y redes sociales del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. – Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

DÉCIMO. - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", observando los plazos

Página 46 de 48

Página 45 de 48





de

2024

BOLETIN

OFICIAL

de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 78 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el articulo 24 del Reglamento de Sesiones del Conseio General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Asi, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. • Conste.

Este acuerdo se acordó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-Conste.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu Consejero Presidente

itra Alma Lorena Alonso Valdivia Consejera Electorii Mtra. Linda Americana Calderón Montañ Conséjera Electoral

Página 47 de 48

Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Heritández Avalos Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado

Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez Secretario Ejecutivo

Esta hoja perteneca al Acuerdo CG114/2024 denominado. POR EL DUE SE RESUEL VE LA SOLICITUD DE RESISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 61 A YUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORIA, REGISTRADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024°, aprobado por el Consejo General de este organismo electural en sesión extanordinaria debetrade el día dicinueve de abril de dos mil vienticamo.

Página 48 de 48

⋷

ACONCH

ACONONI

ACONCHI

ACONCHI

ACONCHI

ACONCH

ACONON

ACONCHI

AGUA PRIETA

AGUA PRIETA

AGUA PRIETA

ACUA PRIETA

AGUA PRIETA

ACUA PRIETA

AGUA PRIETA

ACIJA PRIETA

AGUA PRIRYA

ALAMOS

ALAMOS

ALAMOS

ALAMOS

ALAMOS

ALAMOS

ALAMOS

ALAMOS

ALAMOS

ALTAR

ALTAR

ALTAR

ALTAR

ALTAR.

ALTAR

ALTAR

ARIVECHI

ARIVECH

ARIVECHI

ARIVECHI

ARIVECHI

ARIVECHI

ARIVECHI

ARIVECHI

ARIVECHI

ARIZPE

ARIZPE

ARIZPS

ARIZPE

ARIZPE

Página 1/11

PRODUIDIA SUDIENTE

REGIDURIA PROPIETARIA

20

de ALTAR

Mayo ALTAR

de

202

ANEXO 1



MOVIMIENTO CIUDADANO **AYUNTAMIENTOS**

ELMER HERRERA MALDONADO PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA LUCIA IOSEFINA PRECIADO GOMEZ IRENE MARIA VASQUEZ NAVARRO SONDICATURA SUPLENTE PEDRO PABLO BOIORQUEZ DUROS REGIDURIA PROPIETARIA IGNACIO MARES GARCIA REGIDURIA SUPLENTE RECIDIZRIA PROPLETARIA ANA DELIA QUIJADA QUIJADA JESUS ELIZABETH MONTES PADILLA REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA MANUTEL DE TESUS OUTLADA LEON REGIDURIA SUPLENTE PRANCISCO GAMEZ OUTIADA YANIE KARELLY PEÑA PIGUEROA DESCRIPTION SINDICATURA PROPIETARIA TESUS ARMANDO LORETO ICEDO BAMON TACHO RONERO SINDICATURA SUPLENTE NANCY LILIAN ENRIQUEZ MORAN REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE FLOR ANDREA PERALTA DUINTANA REGIDURIA PROPIETARIA RAUL DAVID LOPEZ LOERA REGIDURIA SUPLEME SANDRA ANGELICA MANRIQUE AVILES CELINA NALLELY AVILES SIGUEIROS REGIDURIA FROFIETARIA REGIDURIA SUPLENTE SARITA TAPIA ALCANTAR RECIDURIA PROFIETARIA ISCIPL MARTINEZ PONTANTILA REGIDURIA SUPLENTE DICARDO RAMOS RURRUFT REGIDIERIA PROPIETARIA GRISPILDA GUTTERREZ RASGADO DECEMBER STIPLENTE KAREN PERNANDA STEIN TAPIA MARCOS LLAMAS GRIJALVA REGIDURIA PROPIETARIA JUAN PABLO HURTADO ARVIZU RECIDURIA SUPLENTE FLRAZAR RODRIGUEZ ROMERO PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA FRANCISCA ARAGON BACA SINDICATURA SUPLENTE ALICIA MAGALI BORQUEZ ALVAREZ REGIDURIA PROPIETARIA IESUS MANUEL MENDIVIL CAMPON REGIDURIA SUPLENTE MILTON IVAN COTA GONZALEZ REGIDITRIA PROPIETARIA DIANA PATRICIA DIAZ LEYVA RECIDINEA SUPLEME OLGA MARGARITA MENDIVIL CASILLAS TOSE LIES TORRES PELIX RECEIVERS PROPERTABLE TESUS OCTAVIO GRAJEDA RAMOS REGIDURIA SUPLENTE DALLA VANESSA ARAIZA PELAYO PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA MARTIN FRANCISCO MENDEZ HERNANDEZ SINDICATURA SUPLENTE PEDRO ADRIAN MIRANDA ORTEZ RENATA ENCINAS OUTROZ REGIDURIA PROPIETARIA IDOLINA MUÑOZ DELGADO RECIDUREA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA DANTEL QUIHUIS BUSTAMANTE REGIDURIA SUPLENTE SAMANTHA GUADALUPE BENITEZ PALAFOX REGIDURIA PROPIRTARIA DELIA ANDREA DAVIEL ENRIGHTS REGIDURIA SUPLENTE KARIME ODETH VALENZUELA FIGUEROA PRESIDENCIA. AREL FRANCISCO ROBLES GAMEZ STUDICATIONA PRODUCTABLE SILVIA QUADALLIPE MARTINEZ MIRANDA NEREIDA SUIEY ROBLES GARCIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA HECTGR PERNANDO BARBA MARTINEZ REGIDURIA SUPLENTE MANUEL ANTONIO LUGO RASCON REGIDURIA PROPIETARIA FAVIOLA SIERRA RODRIGUEZ REGIDURIA SUPLENTE YESENIA BLIVETH SILVA LOPEZ MAURICIO CASTRO SIERRAS REGIDURIA PROPUETARIA JESUS MANUEL RASCON LOPEZ REGIDURIA SUPLENTÉ DAVID LEON SIQUETROS SINDICATURA PROPIETARIA CIRLO PAPATZINGAN BERNAL NOGALES SINDICATURA SUPLENTE ANA LUISA MORENO PERALTA REGIDURIA PROPIETARIA TESUS ADRIAN ACUÑA MEDINA

TRINIDAD RAMON CONTRERAS MORENC

MARTHA CECILIA CORDOVA BORBON

REGIDURIA SUFLENTE ARIZPE REGIDURIA PROPIETARI ARIZPE REGIDURIA SUPLENTE ARIZPE BACADERUACHI PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA BACADEHUACHI BACADEHUACHI SINDICATURA SUPLENTE BACADEHUACHI REGIDURIA PROPIETARIA BACADEHUACHI REGIDIRIA SUPLENTE BACADERUACHI REDIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE BACADERUACHI REGIDURIA PROPIETARIA BACADPHUACHE BACADEHUACHI REGIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA RACOACHI SINDICATURA PROPIETARIA BACOACHI SININCATURA SUPLENTE BACOACHI BACOACHI REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE BACOACH BACOACHI REGIDURIA PROPIETARIA BACOACHI RECIDURIA SUPLENTE BACOACHI RECIDIZATA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE BACGACHI HACUM PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA BACUM BACUM SINDICATURA SUPLENTE BACUM REGIDURIA PROPIETARIA BACUM REGIDURIA SUPLENTE RECUMENA PROPERTARIA BACUM BACUM RECADURIA SUPLENTE RACION RECIDIURIA PROFIETARIA BACUM RECEDURIA SUPLENTE BANAMICHI PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA RANAMICHI BANAMICHI SINDICATURA SUPLENTE BANAMICHI RECIDURIA PROPIETARIA BANAMICHI REGIDURIA SUPLENTE BANAMICHI REGIDURIA PROPIETARIA BANAMICH REGIDURIA SUPLENTE BANAMICHI RECUDERIA PROPIETARIA RECIDING SUPLENTS BAVIACORA PRESIDENCIA BAVIACORA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE RAVIACORA REGIDURIA PROPIETARIA BAVIACORA BAVIACORA REGIDURIA SUPLENTE SAVIACORA RECIDURIA PROPIETARIA RECIDURIA SUPLENTE BAYLACORA SAVIACORA RECIDURIA PROPIRTARIA BAVIACORA RECIDURIA SUPLENTE BENTTO TUAREZ PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA BENITO TUAREZ RENTTO THARKS SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA BENITO JUAREZ REGIDURIA SUPLENTE BENITO IUAREZ REGIDURIA PROPIETARIA BENTTO ILIAREZ BENITO JUAREZ REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA BENTTO JUAREZ BENITO TUAREZ REGIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA BENJAMIN HILL BENJAMIN HTLL STRIPLICATE IN A PROPERTABLE BENTAMIN HILL SINDICATURA SUPLENTE BENJAMIN HILL RECTIMIRIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE BENJAMIN HILL REGIDURIA PROPIETARIA REMIAMIN HILL REGIDURIA SUPLENTE BENJAMIN HILL

REGIDURIA PROPIETARIA

SINDICATURA PROPIETARIA

MARIA KOSE MENDEZ RIVERA

MARIANA YERALDI GARCIA TREVO

FRANCISCO IAVIER GUTIERREZ SIERRA

SINDICATURA SUPLENTE

RECIDIBIA PROPIETARIA

REGIDLIRIA PROPIETARIA

RECIDIBLE SUPERINTE

REGIDURIA SUFLENTE

PEMENTINO

PEMENINO

MARCULINO

MASCULINO

FEMENINO

FEMENINO

MASCULING

MASCULINO

PEMENING

MASCULINO

FEMENINO

FEMENINO

PEMENTHO

MASCULINO

FEMENINO

FEMENTNO

FEMENTNO

MASCULINO

MASCULINO

FEMENINO

FEMENINO

MASCULING

MASCULING

MASCULINO

FEMENINO

PEMENINO

MASCULINO

MASCULINO

FEMENINO

PEMENINO

MASCULING

MASCULINO

FEMENINO

MASCULIN

PEMENING

WASCIII IND

FEMENINO

FEMENTNO

FEMENINO

MASCULINO

PEMENTNO

FEMENINO

MASCULING

MASCULINO

PEMENINO

PEMENTNO

MASCULINO

MASCULINO

MASCULINO

FEMENINO

PEMENTHO

MASCULINO

MASCULINO

FEMENINO

CELENIA CARRANZA MAZON PEMENINO PEMENINO GRECIA GISELLE QUITADA ENCINAS ALMA LAURA CORONADO CECEÑA FEMENINO PEMENTNO MARIA PERMANDA PARPERE CORONADO BRAYAN FRANCISCO SOUSA SOTO MASCULING MASCULING MIGUEL ANGEL GALAZ MORAN FEMENINO CLAUDIA ISABEL SOTO CORONADO FEMENTINO ADRIANA ROMERO MORAN RICARDO GALAZ VILLAESCUSA WASCITI THO MASCULINO JESUS ELOY FIGUEROA MENDOZA MARIA GUADALUPE MORENO SOLIS PEMPHINO GRECIA PAMELA VALENCIA MORENO FEMENINO TOMAS ABELARDO LUJAN SANTA CRUZ MASCULINO FEMENINO ENRI DA MAVARRO AVECHUCO FEMENINO MARIA IESUS SANTA CRUZ IRIQUI MASCULINO IHSUS ERNESTO NAVARRO FIGUEROA MICTURE ANGEL AVECHUCO MARTINEZ MASCULINO FEMENINO DANKE I GUADALLIPE INIQUI URIAS GLENDA GUADALUPE PACHECO ROMERO FEMENINO HECTOR MANUEL ERUNEZ OROZCO YOVANA IRENE RASCON BUSTAMANTE JOSE IGNACIO CINCO FRANCO RAMONA OZUNA RUIZ FABIOLA ADRIANA RODRIGUEZ ARAUX NATHANAEL IGNACIO PUENTES PAEZ LUIS MARTIN GONZALEZ GUZMAN CRIA PATRICIA LAVANDERA ARMENTA MARIA LILIAN COTA ARAGON TOSÉ MANUEL DE LA CRUZ OUEZADA RAMON ALEJANDRO OLIVAS ECHEVERRIA ALMA LETICIA GONZALEZ RIVERA JULIO CESAR AGUILAR GALVEZ JULIAN AGUILAR OLIVAS MARIA FERNANDA MENDEZ GONZALEZ RAPARI A GONZALEZ RIVERA JOSE ANTONIO ACEDO CARRILLO MICHIEAS AMOS PRINTAMANTE PERALTA LUZ ANGELICA GONZALEZ RIBERA GLORIA MARIA OCHOA ALVAREZ ROSA IRENE RUIZ GARCIA FRANCISCO TOMAS PACHECO DOMINGUEZ FRANCISCO VILLALBA TANORI ROSARIO DE FATIMA SANTACRUZ SANTACRUZ MARIA ELENA DURAN RODRIGUEZ JOSE ARTURO VILLALBA CORDOVA YSIDRO RAFAEL VILLA VILLALBA DEPUNA MARIA GARCIA COTA BRATRIZ FERNANDA HUGUEZ VALENCU CESAR ENRIQUE LUGO GUTTERREZ ALMA GABRIELA NEVAREZ ENRIQUEZ MARYSCEL CORNEJO GARCIA ULTIMINIO CAMACHO GARCIA HONORIO GOYCOCHEA SOMOCHI MARIA MAGDALENA SOTOMEA VEGA ALBA MELISSA HERMOSILLO MORENO FRANCISCO JAVIÉR BANDA DUARTE ISRAEL YAIS GONZALEZ CAMPAS MARIA GUADALUPE PEÑA BAUTISTA ILIAN BAFAFT, DITRAN ANGUIANO IOSE ALFREDO SIQUEIROS DIAZ KAREN VERONICA ALVAREZ CARDENAS MARIA ELENA YAÑEZ ADARGA ANGEL GUILLERMO LOPEZ MENDOZA EFREN VERDUGO CANO GRECIA ANALI OROZCO LEON ATDA FERNANDA LIZARRAGA ASTORGA CRISTINA GUADALLIPE RENTERIA BODRIGUEZ ANTONIO SOLAND MARTINEZ. EUNICE GUADALUFE ROSAS GUERKERO

MASCULINO PRMENINO MASCULLING PEMENINO FEMENINO MASCULINO MASCULINO FEMENINO. FEMENINO MASCULINO MASCULINO FEMENINO MASCITINO. MASCULINO. PEMENTNO PEMENTNO MASCULINO MASCULINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO MASCULINO MASCULINO PEMENTNO PEMPNINO MASCULINO MASCULINO FEMENINO FEMENINO MASCULINO FEMENINO FEMENINO MASCULING MASCITI INC **FEMENINO** PEMENTNO MASCULLINO MASCULINO **FEMENTNO** MASCULINO MASCULING FEMENINO REMENTING MASCULLINO. MASCIILINO FEMENINO **FEMENINO** FEMENING MASCULINO PEMENTNO FEMENINO **FEMENTNO**

MASCULUND

CARCIRCA Página 2 / 11

BENTAMIN HILL

RENTAMIN HILL

CABORCA

CABORCA

CABORCA

CABORCA

CABORCA

Tomo CCXIII · Hermosillo, Sonora · Número 41 Secc. V · Lunes 20 de Mayo de 2024

CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE MANUEL MENDEZ RIVERA	MASCULINO	DIVISADEBOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RAMON IÑIGO CORONADO	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA		ROSALIA CARROLLO BERRELLEZA	PEMENINO	DIVISADEROS		1	MANUEL HUMBERTO QUINTANA MORALES	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE		BLANCA DELIA MARTINEZ BOJORQUEZ	PEMBNINO	DIVISADEROS		2	MARIA ELENA RAMIREZ BADEMI	PEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	JUAN MANUEL ORTEGA SALDIVAR	MASCULINO	DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUISA ESQUER LUCERO	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	4	OSCAR ARTURO REYES MEDRANO	MASCULINO	DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GILBERTO ARVAYO DUARTE	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MONICA AMADOR VALENCIA	FEMENINO	DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MANUEL ABELARDO MONTAÑO GALLEGO	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	5	REYNA IDARLY JBAÑEZ GERMAN	FENERALNO	EMPALME	PRESIDENCIA		ROBERTO ROMERO GUERRERO	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JESUS EDUARDO DAVILA MARTINEZ	MASCULINO	EMPALME	SINDICATURA PROPIETARIA		JUANA ZUCEL MORALES CORRALES	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ROXANNA GUADALUPE RIVERA MACHADO	FEMENINO	EMPALME	SINDICATURA SUPLENTE		ANIER FABIOLA GARCIA MENDEZ	FEMENINO
САЛЕНИ	PRESIDENCIA		ADRIANA TORRES DE LA HUERTA	PEMENINO	EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	HECTOR CASTRO GARCIA	MASCULINO
CATEME	SINDICATURA PROPIETARIA		MARCELINO PEREZ ARENAS	MASCULINO	EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	1	EMILIO ANTONIO CANIZALEZ BARRIOS	MASCULINO
CAJEME	SINDICATURA SUPLENTE		JOSE EDUARDO ESQUER ESCOBAR	MASCULINO	BMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FELICITAS RAMIREZ BUENO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GLORIA GUADALUPE GARCIA ANGUIS	FEMENINO	EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	2	NORMA LYDIA RAMIREZ CORONA	PEMENTHO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	1	PRISCILA MARGARITA VALENZUELA ARAUX	FEMENINO	EMPALME	REGIDURIA PROPIRTARIA	3	MAURICIO PIMBRES NUÑEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	OSCAR JAVIER MENDOZA LOPEZ	MASCULINO	EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	3	RENE BOJORQUEZ GASPAR	MASCULINO
CATEME	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE ARIEL FLORES TELLEZ	MASCULINO	EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	-4	JESUS MILAGROS DSUNA OSUNA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA LUISA VEGA CUAMEA	FEMENINO	EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	4	DALIA YOSHLIN ARMENTA LOPEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	3	YARACXEL NICOLE HURTADO SARABIA	PEMENINO	EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	4	GABRIEL JESUS PERALES LUPIO	MASCULINO	EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	Б	JESUS MANUEL PEREZ SANCHEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	4	JESUS ERNESTO MITRE SAGUI	MASCULINO	EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ERENDIRA MENDOZA CALDERON	PEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	BMI LUCERO MONTES CASTILLO	FEMENINO	EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	6	ASTRID AMERICA RAMIREZ VAZQUEZ	PEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	5	VANIA SANDOVAL MORALES	PEMENINO	ETCHOJOA	PRESIDENCIA		JOSE SALVADOR VALENZUELA GUERRA	MASCULINO
CATEME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JOSE MANUEL SALAZAR CANTU	MASCULINO	ETCHOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		YENDI NALLELY SOTO AYON	PEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	6	LUIS ODRACTR PEÑA MANDSALVAS	MASCULINO	ЕТСНОЈОА	SINDICATURA SUPLENTE		ANA DELIA CRUZ VALENZUELA	FENENINO
CATEME	REGIDURIA PROPIETARIA	7	GRACIELA MARTINEZ DE LA TORRE	FEMENINO	ETCHOJOA .		1	EDGAR NOE CUEN CASTILLO	MASCULINO
CATEME	REGIDURIA SUPLENTE	7	KIMBERLY IRIARTE TIZNADO	FEMENINO	ETCHOTOA	REGIDURIA SUPLENTE	î	ERNESTO VILLEDAS VALENZUELA	MASCULINO
CATEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	IGNACIO ENRIQUE MONTAÑO RIVERA	MASCULINO	ETCHOMA		2	BRISA LETICIA FRIAS BALDERRAMA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	JORGE RODRIGUEZ QUINTANA	MASCULINO	ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANGELA MENDOZA VALENZUELA	PEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	9	EVELIN FAVIOLA ALVARADO MENCHACA	FEMENINO	ETCHOJOA		3	MARTIN HUMBERTO SALCIDO GARCIA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	9	ANGELA ARACELY YEPTZ GOMEZ	FEMENINO	ETCHOIDA	REGIDURIA SUPLENTE	3	TESUS ANTONIO CARRILLO YEPIZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	10	RAMON QUINTANA GARCIA	MASCULINO	RTCHOKA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ESMERALDA LEYVA VALENZUELA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	10	FERNANDO NAVARRO PEREZ	MASCULINO	ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	Ĩ.	YARIM AYDEE MIRANDA YOCUPICIO	FEMENINO
CATEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	ANGELA YADIRA RODRIGUEZ ENCINAS	FEMENINO	ETCHOIGA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ROBERTO ENRIQUE NOLASCO MOLINA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11		FEMENINO	ETCHOJOA	RECIDURIA SUPLENTE	5	PAHLO MURULO ALAMPA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	12		MASCULINO	ETCHOTOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	BIANA PEREZ FELIX	PEMENINO
CAJEMB	REGIDURIA SUPLENTE	12	LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS	MASCULINO	ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARTHA ELENA MATUZ SANCHEZ	PEMENINO
CANANEA	PRESIDENCIA	**	REYES OCTAVIO ORTEZ MUSSO	MASCULINO	PRONTERAS	PRESIDENCIA		ISRAEL QUIJADA HERNANDEZ	MASCULINO
CANANEA	SINDICATURA PROPIETARIA		DOLORES CANCHOLA FELIX	PEMENINO	PRONTERAS	SINDICATURA PROPIETARIA		ARACELI MARGARITA ALCARAZ MONTAÑO	FEMENINO
CANANEA	SINDICATURA SUPLENTE		MAGNOLIA ACICELA MACIAS RUBIO	FEMENINO	FRONTERAS	SINDICATURA SUPLENTE		DENISE GUADALUPE AGUERO GRIFALVA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SAMUEL PIMBRES BASACA		FRONTERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FRANCISCO MARTIN BARBA LEON	
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MONICA GUADALUPE HERNANDEZ XXX	MASCULINO	FRONTERAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSE RICARDO LUCERO VASQUEZ	MASCULINO MASCULINO
CANANEA				PEMENINO	PRONTERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2		
	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DIANA ELIZABETH RODRIGUEZ XXX	PEMENINO	FRONTERAS	REGIDURIA SUPLENTE	_	LETICIA HAMIREZ BARRERA	FEMENTNO
CANANTEA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ISCELA CONTRERAS PIGUEROA	FEMENINO		REGIDURIA PROPIETARIA	3	VALERIA DEL CID PERALTA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALEJANDRO ELIAS GONZALEZ ROSAS	MASCULINO	FRONTERAS FRONTERAS		3	EDGARD FRANCISCO MONTAÑO ALDAY	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	3	CASIMIRO FLORES RANGEL	MASCULINO	FRUNTERAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	LUIS MARTIN ACOSTA RENTERIA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	KARLA IJIJANA CUEN LOPEZ	PEMENINO	GENERAL PLUTARCO	PRESIDENCIA		MARIA GUADALUPE BARRAGAN SARABIA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MIRIAM ELIZABETH BRISEÑO MATUS	FEMENINO	GENERAL PLUTARCO				
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ALAN DAVID MIRANDA YANEZ	MASCULINO	ELIAS CALLES	SINDICATURA PROPIETARIA		NOE JEREZ COSTA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JESUS ALFREDO ACUÑA LOPEZ	MASCULINO	GENERAL PLUTARCO				
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	NYDIA KARINA GALAZ XXX	FEMENINO	ELIAS CALLES	OHI-DIOGIONS DOI MATTE		MARTIN AGUILAR SANCHEZ	MASCULINO
CANANBA	REGIDURIA SUPLENTE	6	LARIZA JASMIN TOYOS VARELA	FEMENDIO	GENERAL PLUTARCO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CONTA MIRE SOL DUA PRIM SADDENIO	man ato m to
CARBO	PRESIDENCIA		OSCAR VELASQUEZ ACUÑA	MASCULINO	ELIAS CALLES	INCHES THE PARTY OF THE PARTY O	1	CINIA EVELYN DUARTE MORENO	FEMENINO
CARBO	SINDICATURA PROPIETARIA		IRLANDA YAMILETTE VILLA BADILLA	FEMENDIO	GENERAL PLUTARCO	REGIDURIA SUPLENTE	1	YESENIA DE LEON PEREZ	FEMENINO
CARBO	SINDICATURA SUPLENTE		FRANCISCA ALEJANDRA PONCE ESTRADA	PEMENINO			•	- area a MANY ENTER-	FERENINU
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	VICTOR ALONSO RUELAS BURGOS	MASCULINO	GENERAL PLUTARCE	BEGIDURIA PROPIETARIA	2	IVAN DE JESUS PARTIDA CARRIZOSA	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	1	JUAN JOSE PADILLA MARTINEZ	MASCULINO			-		·-accalito
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IMELDA CONCEPCION ESTRADA RUBLAS	FEMENINO	GENERAL PLUTARCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	CARLOS ARMANDO CORELLA BECERRA	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	2	LYLIA GUADALUPE PIGUEROA LOPEZ	FEMENINO	GENERAL PLUTARCO				
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE ERNESTO SEGURA AMPARANO	MASCULINO	ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JULIANA NALLELY CELEYA ROSAS	PEMENINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	3	FRANCISCO MARTIN VALENZUELA TAPIA	MASCULINO	GENERAL PLUTARCE	0	_		
CUMPAS	PRESIDENCIA		JESUS HECTOR HERNANDEZ PERALTA	MASCULINO	ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA ISABEL HERNANDEZ RIOS	PEMENINO
CUMPAS	SINDICATURA PROPIETARIA		ADELAIDA DURAN GRIJALVA	PEMENINO	GRANADOS	PRESIDENCIA		JOSE VINICIO DURAZO DURAZO	MASCULINO
CUMPAS	STREDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE MEZA MADRID	FEMENTHO	GRANADOS	SINDICATURA PROPIETARIA		ELVIA DOLORES ARVIZU DURAZO	PEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPTETARIA	1	JORGE CONSULLO FIMBRES VALENZUELA	MASCULINO	GRANADOS	SINDICATURA SUPLENTE		DORA LUZ FIMBRES DURAZO	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE		JESUS EDUARDO SALDATE MARTINEZ	MASCULINO {	GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CAYETANO VELARDE DURAZO	MASCULINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA		LUZ ELENA CALDERON VASQUEZ	PEMENINO	GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MANUEL CRISTOBAL BOBLES MONGE	MASCULINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE		NURIA ISELA ABRIL ARVIZU	FEMENINO	GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2		FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA		BENTURA VAZQUEZ ESTRADA	MASCULINO	GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUZ DEL CARMEN PIMBRES TRUJILLO	PEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE		IOSE PEDRO MORENO GIL	MASCULINO	GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCOS ANTONIO ARVIZU VELARDE	MASCULINO
DIVISADEROS	PRESIDENCIA	3	ISBAFI ALEGRIA DUARTE	MASCULINO	GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	3		MASCULINO
DIVISADEROS	SINDICATURA PROPIETARIA		LUZ DEL CARMEN TACHO CASTRO	PEMENTINO	GUAYMAS	PRESIDENCIA	3	MANUEL AGUILAR SOTO	MASCULINO
DIVISADEROS	SINDICATURA SUPLENTE		YUDIT GOMEZ MORENO	FEMENINO	GUAYMAS	SINDICATI IRA PROPIETARIA		MARIBEL MIRANDA VILLAVICENCIO	FEMENINO

9

ಠ

 \circ

₫

Ö

⋷

7

ē

5

Mayo

ā

Ŋ

Página

NAGE	COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA	PEGIDURA SUPLENTE PRESIDENCIA SUPLENTIA PROPERITARIA SUDICATURA PROPERITARIA SUDICATURA PROPERITARIA PRODUCA PREGIDURA PROPERARIA RECIDURA PROPERITARIA RECIDURA SUPLENTE REGIDURA PROPERITARIA SURCIDURA SUPLENTE PRESIDENCIA SUNICATURA PROPERITARIA REGIDURA PROPERITARIA REGIDURA PROPERITARIA REGIDURA PROPERITARIA REGIDURA PROPERITARIA REGIDURA PROPERITARIA	1 1 2 2 3 3	ROSA MORERO QUINTANA HAM ELS REPANDEZ VILLA HIGUELO MAR HERNANDEZ VILLA EURARO POGUEROA BASRERA JESSICA ELIZETTI ARROTO RUIZ JALDER ELARRIO, RODOZO HERNANDEZ MAJEDE RAME, RODOZO HERNANDEZ HAJEDE RAME, DIAGOZO HERNANDEZ HAJEDE RAME, DIAGOZO HERNANDEZ HAJEDE RAME, DIAGOZO HERNANDEZ HAJED RAME, DIAGOZO HERNANDEZ HAJED RAMERO HANDENDO HAMBEL LOFEZ TANEZ HAMBEL LOFEZ TANEZ	PEMENINO FEMENINO MASCULINO FEMENINO FEMENINO MASCULINO MASCULINO MASCULINO PEMENINO
NACCI NACI NACCI	COZARI DE GARCIA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	SIDDICATURA PROPIETARIA SIDDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA REPOPETARIA REGIDURIA REPOPETARIA REGIDURIA FOPUETARIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	1 2 2	MIGUELO MAR HEIDANDICE YULA EDUKADO POULOGA MARKEDA JESSICA ELIZETTI ARROTTO DIZI ARADIEI TARRIO RODICO HEIDANDICE MARCO ANTONIO DORIGE GIL ILIS GARLIO ELIZETE YARIOTTO TRINICIDO YILLA ROMERIO ARRAGIL LOPEZ YARIOZ TRINICIDO YILLA ROMERIO ARRAGIL LOPEZ YARIOZ	MASCULINO MASCULINO FEMENINO FEMENINO MASCULINO MASCULINO
HACCE	COZARI DE GARCIA (VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA PROPIETARIA	1 2 2	EDIJARDO PRIJEROA MARRERA JESSICA RILEPTI ARRIPTO RIUZ AMLENE ERABEI, RODZICO RESINANDEZ MARGO ANTONIO DORREZ GIL. LIUS GAUDIS LOPEZ VARIEZ TRIPINION VILLA ROMERIO AMABEL LOPEZ VARIEZ	MASCULINO FEMENINO FEMENINO MASCULINO MASCULINO
NACIONA NACI	COZARI DE GARCIA VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA SINDICATURA ENPLETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	1 2 2	JESSICA ELIZETH ARROTO RUIZ AALENE RABEL OROZCO FERNANDEZ MARGO ANTONIO DOREZ GEL LIJIS CARLOS LOPEZ YANEZ TRANIDAJ DYLLA ROMERO AAMBEL LOPEZ YANEZ	PEMENINO PEMENINO MASCULINO MASCULINO
NACIONAL NAC	COZARI DE CARCIA COZARI DE GARCIA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	RECIDURIA SUPLENTE RECIDURIA PROPIETARIA RECIDURIA SUPLENTE RECIDURIA SUPLENTE RECIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE RECIDURIA PROPIETARIA	1 2 2	ARLENE KAMEN, OROZCO HERMANDEZ MARCO ANTONIO DOÑEZ GIL LUIS CARIOS LOPEZ YAMEZ TRINIDAJ VILLA ROMERO ANABEL LOPEZ YAMEZ	PEMENINO MASCULINO MASCULINO
MACIC	COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA BRGIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARCO ANTONIO DOÑEZ GIL LUIS CARLOS LOPEZ YANEZ TIANIDAD VILLA ROMERO ANABEL LOPEZ YANEZ	MASCULINO MASCULINO
NACIO	COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA BEGIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA PUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	2	LUIS CARLOS LOPEZ YANEZ TRINIDAD VILLA ROMERO ANABEL LOPEZ YANEZ	MASCULINO
HACK H	COZARI DE GARCIA COZARI DE GARCIA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	RECIDURIA PROPIETARIA RECIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE RECIDURIA PROPIETARIA		TRINIDAD VILLA ROMERO ANABEL LOPEZ YANEZ	
MACE M	COZARI DE GARCIA VOJGA VOJGA VOJGA VOJGA VOJGA VOJGA	REGIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANABEL LOPEZ YANEZ	PEMENINO
NAW	VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	3		
NAVA	VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA			FEMENINO
NAVA	VOJOA VOJOA VOJOA VOJOA	SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA		JESUS ADOLFO DOMINGUEZ LOPEZ	MASCULINO
NAVA	VOJOA VOJOA VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA		MARIA ONECDIA BUEND ALVAREZ	PEMENTHO
NAWA NAWA NAWA NAWA NAWA NAWA NAWA NAWA	VOJOA VOJOA			DAMARIS BRACAMONTE VALDEZ	FEMENINO
AAAAA AAAAAA AAAAAAAAAAAAAAAAAAA	VOJOA VOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIO JORGE TERMINEL SIQUEIROS	MASCULINO
- ANAMAN NAWAN NAW	VOJOA		1	MANUEL HUMBERTO ALCANTAR OLFA	MASCULINO
- ANAMAN NAWAN NAW	VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	INDIRA ESMERALDA MIRANDA CRUZ	PEMENINO
NAVA		REGIDURIA SUPLENTS	2	EMMA LETICIA VALENZUELA BORBON	FEMENINO
NAVA		REGIDURIA PROPIETARIA	3	EDGAR VALDEZ URIAS	MASCULINO
NAW	VOIGA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ESTHER ALICIA CASTRO ROMAN	PEMENIND
MANA	VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ROSA ALICIA ORTECA HAMIREZ	FEMENINO
NAMA	VOICA	REGIDURIA SUPLENTE	ā	KARLA PATRICIA JACOBO CASTRO	PRMENINO
	VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	SAMUEL HERIBERTO GALVEZ BUITIMEA	MASCULING
NAMANA N	VOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JOSE JUAN IBARRA BARRERAS	PEMENTINO
MAM	VOJON	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ROSARIO BORBON RODRIGUEZ	PEMENINO
MAY		REGIDURIA SUPLENTE	6	REGINA GARZA DOMENGUEZ	PEMENINO
NAV			7		
NAV	VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA		RAFAEL MARQUEZ ROCHIN	MASCULING
NAV	VOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	7	DANIEL ARTURO VILLALOBOS ALMADA	MASCULING
NAV	VOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE	8	MARIA JOSE HURTADO NEYOY	FEMENINO
NAV	LVOJOA		8	ENEDINA CANTUA PACHECO	FEMENINO
NAV	AOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	9	DAVID ISRAEL SANTIAGO TORRES	MASCULING
NAV	LVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	9	ROBERTO CARLOS YEPIZ LOPEZ	MASCULING
, NAV	AOTOA	REGEDURIA PROPIETARIA	10	DOLORES EVANGELINA OZUNA TANORI	PEMENINO
NAWN NAVN NAVN NAVN NAVN NAVN NAVN NAVN	LVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	EVELYN GUADALUPE CORRAL ROMAN	FEMENING
NAWN NAVN NAVN NAVN NAVN NAVN NAVN NAVN	LVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MARIO MENDOZA VIZCARRA	MASCULING
NAVNOGO NOGO NOGO NOGO NOGO NOGO NOGO NOGO	AVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	11	RIGOBERTO CASTILLO GONZALEZ	MASCULING
NOGONOCONOCONOCONOCONOCONOCONOCONOCONOCO	LVOJGA	REGIDURIA PROPIETARIA	12	DOLORES DEL ROSARIO OZUA GOMEZ	PEMENING
NOGONOCONOCONOCONOCONOCONOCONOCONOCONOCO	AVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	12	AZUCENA MADRID BARRERAS	FEMENING
NOGO NOGO NOGO NOGO NOGO NOGO NOGO NOGO	DGALES	PRESIDENCIA		ANGEL JESUS QUENONES MONTES	MASCULIN
NOG	DGALES	SINDICATURA PROPIETARIA		ROSA AMELIA SOLORZANO LOPEZ	PEMENINO
NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG	GALES	SINDICATURA SUPLENTE		CINTHIA RUBI OLGUIN ZAZUETA	FEMENINO
NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG	DGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MANUEL HOPKINS RUIZ	
NOO	OGALES .	REGIDURIA SUPLENTE	1	BODRIGO BLUZ GUTTERREZ	MASCULING
NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG NOG		REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA			MASCULING
NOC			2	MARIA ELENA MORENO DURAZO	FEMENINO
NOC	OGALES	REGIDURIA SUPLENTE	2	GABRIELA PACHECO ALVAREZ	PEMENING
NOC	DGALES	RECIDURIA PROPIETARIA	3	GABRIEL ALEJANDRO PLASCENCIA CERVANTES	MASCULING
NOC	OGALES	REGIDURIA SUPLENTE	3	BILLAM OSUNA HERNANDEZ	MASCULING
NOC	DGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	- 4	CLAUDIA CORONADO ARRIOLA	FEMENING
NOC NOC NOC NOC NOC NOC NOC	OGALES	REGIDURIA SUPLENTE	- 4	MA CONCEPCION LOPEZ PEREZ	FEMENING
NOC NOC NOC NOC NOC NOC NOC NOC	OGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ALFONSO HEREDIA RODRIGUEZ	MASCULIN
NOC NOC NOC NOC NOC NOC	DGALES	REGIDURIA SUPLENTE	5	DERIK SAMUEL LARIOS BATISTA	MASCULIN
NOC NOC NOC NOC NOC NOC NOC	OGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MARY FERNANDA VALENZUELA BARRIGA	FEMENING
NOC NOC NOC NOC NOC	DGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARIA GUADALUPE ACOSTA MERAZ	FEMENING
NOC NOC NOC NOC NOC	DGALES	REGIQURIA PROPIETARIA	7	RODOLFO SILVAS CARBALLO	MASCULIN
NOC NOC NOC NOC NOC	DGALES	REGIDURIA SUPLENTE	7	BRANDON JASHIELL BERNAL AMBRIZ	MASCULIN
NOC NOC NOC NOC NOC	OGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	8	BERENICE CAROLINA MARTINEZ ESCOBEDO	PEMENING
NOC NOC NOC	DGALES	RECODURIA SUPLENTE	8	ADIEL VALERIA CERVANTES CALDERON	FEMENING
NOC NOC NOC	DGALES DGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	9	GERARDO MARTINEZ VALENZURLA	
NOC NOC	OGALES	REGIDURIA SUPLENTE	9	IOSE ANGEL URIAS DAVILA	MASCULIN
NOO	OGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MAGALI EDITH ANTELO NORIEGA	MASCULIN
NO					FEMENIN
	OGALES	REGIDURIA SUPLENTE	10	CLAUDIA GEORGINA APODACA PIÑUELAS	FEMENIN
		REGIDURIA PROPIETARIA	11	CESAR IGNACIO AMAYA JARAMILLO	MASCULIN
	OGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	HECTOR MANUEL LOPEZ PAREDES	PEMENIN
	OGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	SILVIA ADILENE LOPEZ VELARDE	FEMENIN
	OGALES OGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	NITZIA ARACELI GASTELUM ROMERO	FEMENIN
ON	OGALES OGALES	PRESIDENCIA		VERONICA VALENZUELA AVILES	FEMENIN
ON	OGALES OGALES	SINDICATURA PROPIETARIA		QUINARDO TERAN QUIJADA	MASCULIN
ON	OGALES OGALES			IORGE PRANCISCO ORTIZ VALENZUELA	MASCULIN
	OGALES OGALES OGALES NAVAS	SINDICATURA SUPLENTE		IDOLINA VALENZUELA MUNGUIA	PEMENIN
	OGALES OGALES OGALES NAVAS NAVAS NAVAS	SINDICATURA SUPLENTE	1		FEMENIN
	OGALES OGALES OGALES NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS	SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	1		
	OGALES OGALES OGALES NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS	SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA DE LOS ANGELES SOTO CANO	
	OGALES OGALES OGALES NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS	SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	1 2	MARIA DE LOS ANGELES SOTO CANO MANUEL DE JESUS ESTRELLA ESPARZA	MASCULIN
ON	OGALES OGALES OGALES NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS NAVAS	SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA DE LOS ANGELES SOTO CANO	

NAVAS	RECEDURIA SUPLENTE	3	MIRIAM ICROD VALENCIA	FEMENINO
PODEPE	PRESIDENCIA		MARIA CECILIA DUARTE QUIJADA	FEMENINO
PODEPE	SINDICATURA PROPIETARIA		HECTOR ISAAC GRACIA GAMEZ	MASCULINO
PODEPE	SINDICATURA SUPLENTE		NORMA LETICIA FLORES GOMEZ	FEMENINO
PODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	NORILA ISABEL CERON QUIJADA	FEMENINO
PODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	RITA GUADALUPE FLORES LOPEZ	PEMENTINO
PODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FELIZARDO BURGOS ARREDONDO	MASCULINO
PODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	ARMANDO ALBERTO MIRANDA DEL VILLAR	MASCULINO
PODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	TERESA ISABEL URQUIDEZ QUINTERO	FEMENINO
PODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	YERANIA MARTINEZ ANDRADE	PEMENINO
TITOUTTO	PRESIDENCIA		AARON EDGARDO DEL REAL LOPEZ	MASCULINO
	SINDICATURA PROPIETARIA		ROSA SLENA URIAS GONZALES GRICTI DA GOMEZ SERNA	PEMENINO
ALLIOULD ALLIOULD	SINDICATURA SUPLENTE RESIDURIA PROPIETARIA	1	HECTOR MIGURI, MUNGUIA VILLA	MASCULINO
PITIOUITO	REGIDURIA SUPLENTE	. 1	IVAN ULICES PICOS ARVIZU	MASCULINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	SILVIA MARIFLA LIZARRAGA ORTRIGA	PEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	72	DULCE VIVIANA REYNA VALENZUELA	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	EMILIO CHAVEZ LEON	MASCULINO
PITIOUTTO	REGIDURIA SUPLENTE	3	REYMUNDO LEON GRANADOS	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	PRESIDENCIA		ALAN RENTERÍA NORALES	MASCULINO
PUERTO PERASCO	SINDICATURA PROPIETARIA		KARLA ANAHI PADILLA BENITEZ	PEMENINO
PUERTO PERASCO	SINDICATURA SUPLENTE		LIZETH MARIA JIMENEZ ACOSTA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ALAN RENATO MOLINA RUIZ	MASCULINO
PUERTO PERASCO	RECIDURIA SUPLENTE	1	GILBERTO CALEB CASTILLON ARREOLA	MASCULINO
PUBRIO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IDALIA FIGUEROA ORTEGA	PEMENTINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	CRUZ ANTONIA SUAREZ CASTRO	FEMENTNO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	TOMAS ESPINOZA SOTELO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MIRNA AIDA LOPEZ VANEGAS	PEMENINO
PURRTO PEÑASCO	REGIDURIA PROFIETARIA	4	LUCIELA GUADALUPE GONZALEZ SOTO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	4	CLARIVEL ACOSTA CHLAYA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	RAMON ALBERTO SUAREZ CASTRO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	RECODURIA SUPLENTE	5	DAN LEVI REYNA GARCIA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MARIA DEL ROSARIO NAVABRO ENCINAS	PEMENINO
PUERTO PEÑASCO	RECIDURIA SUPLENTE	6	FRANCISCA LUCIA BADILLA CELAYA	PEMENINO
QUIRIEGO	PRESIDENCIA		ADRIAN VILLELA DUARTE	MASCULINO
QUIRIEGO	SINDICATURA PROPIETARIA		PILAR ISABEL LOPEZ CELECIO	FEMENINO
QUIRIEGO	SINDICATURA SUPLENTE		ANA LUISA MENDIVIL LOPEZ	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	OSCAR BARTOLO SOTO PALAPOX	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALEXA MARHELLA SOTO MURRIETA	FEMENINO
CALIFICACIO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GUADALUPE GUERRERO ARMENTA	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ELISA ROMERO BORBON	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GREGORIO ARMENTA IBARRA	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	DANIEL ISIDRO LOPEZ VALENZUELA	MASCULINO
RATON	PRESIDENCIA		ITZEL JAZMIN GRANILLO CASILLAS	FEMENINO
RAYON	SINDICATURA PROPIETARIA		MANUEL TADEO CASILLAS ROBLES	MASCULINO
RAYON	SINDICATURA SUPLENTE		CESAR ARMANDO COCOBA CERVANTES	MASCULINO
RAYON RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FRANCISCA GUADALUPE COCOBA MARTINEZ	PEMENINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA	1 2	ISELA ELIZABETH GRIJALVA CALDITRO	FEMENUNO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE	2	LUIS FELIPE GRANILLO MENDIBLES	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	3	BRISEIDA ZULEMA ROBLES CASILLAS ANDREA GUADALUPE VELAZQUEZ GRIJALLVA	FEMENINO
RAYON	RECIDURIA SUPLENTE	9	LUZ IMELDA CASILLAS SIERRA	FEMENINO FEMENINO
ROSARIO	PRESIDENCIA		CHRISTIAN EDITH ENCINAS CAMACHO	PEMENINO
ROSARIO	SINDICATURA PROPIETARIA		GLBERTO ARAIZA AMAVIZCA	MASCULINO
ROSARIO	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS ANTONIO CRUZ FRANCO	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	BRISIA GARCIA CARRISOZA	PEMENTINO
BOSABIO	REGIDURIA SUPLENTE	1	KARINA JUDITH VALENZUELA ENCINAS	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IOSE ROLANDO FLORES CASAREZ	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURIA SUPLENTE	2	AUBENCIO GUADALUPE SUJA LEYVA	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SOFIA VALENZUELA SAMANIEGO	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ZOILA LIZETH ARAIZA OCHOA	FEMENINO
SAMUARIPA	PRESIDENCIA	-	YVONNE ALEIANDRA COTA RUIZ	FEMENINO
SAHUARIPA	SINDICATURA PROPIETARIA		OSCAR RASCON GUERRERO	MASCULINO
SAHUARIPA	SINDICATURA SUPLENTE		ERUBIEL FRANCISCO SILVAS MARTINEZ	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SHEVI A RASCON MEZA	FRMENTNO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	IAMILETH GUADALUPE ROBLES RASCON	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IOSE ANTONIO ARVAYO PAREDES	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	CARLOS ALBERTO GALINDO ROBLES	MASCULINO
	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SILVANA DANILA SILVAS MARTINEZ	FEMENINO
SAHUARIPA				
SAHUARIPA SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	AVRIL AGLAE ACUÑA CORONADO	PEMENINO
		3	AVRIL AGLAE ACUÑA CORONADO IESUS ALBERTO BALLESTEROS QUIROGA	PEMENINO MASCULINO

Página 8/11

Tomo CCXIII · Hermosillo, Sonora · Número 41 Secc. V · Lunes 20 de Mayo de 2024

TEPACHE

TEPACHE

TEPACHE TEPACHE
TRINCHERAS
TRINCHERAS
TRINCHERAS
TRINCHERAS

TRINCHERAS TRINCHERAS

TRINCHERAS
TRINCHERAS
TRINCHERAS
TRINCHERAS

TRINCHERAS

URES URES

REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE RECIDITRIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE PRESIDENCIA SINDICATURA PROFIETARIA SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE

SINDICATURA PROPIETARIA

SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA PROPIETARIA

SINDICATURA PROPIETARIA

SINDICATURA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA PROPIETARIA

SINDICATURA PROPIETARIA

SINDICATURA SUPLENTE

REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA SUPLENTE

PRESIDENCIA

REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA PROPIETARIA

SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA SUPLENTE

REGIDURIA PROFIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA PROPIETARIA

REGIDURIA SUPLENTE

REGIDURIA SUPLENTE

PRESIDENCIA

REGIDURIA SUPLENTE

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA

•	URES
_	URES
*	UTILES
4	URES
⇉	URES
ನ	URES
×	URES
≝	URES
\overline{c}	VILLA HIDALGO
~	VILLA HIDALGO
'n	VILLA HIDALGO
õ	VILLA HIDALGO
~	VILLA HIDALGO
ನ	VILLA HIDALGO
⋾	VILLA HIDALGO
ш	VILLA HIDALGO
	VILLA HIDALGO
•	VILLA PESQUEIRA
7	VILLA PESQUEIRA
₹	VILLA PESQUEIRA
=	VILLA PESQUEIRA
⋾	VILLA PESQUEIRA
₫	VILLA PESQUEIRA
ನ	VILLA PESQUETRA
-	VILLA PESQUEIRA
-45	VILLA PESQUEIRA
_	YECORA
S	YECORA
ď	YECORA
Õ	YECORA
C	YECORA
٠.	YECORA
<	YECORA
	YECORA
_	YECORA
-	
≒	
ᄍ	
ŭ	
10	
0	
Q	
Œ	
-	
-	
75	
>	
U	
Q	
Œ	
N2	
റ്	
ಸ	
7	
-	

GRACIELA HERNANDEZ GALINDO	FEMENINO
IOSE LUIS ANDRADE FIGUEROA	MASCULINO
MERCED RASCON DAVILA	MASCULINO
IRMA ESTRADA	PEMENINO
FRANCISCA MONTAÑO	FEMENINO
REYNA CRISTINA MURRIETA MONTIJO	FEMENINO
RAUL VALDEZ JIMENEZ	MASCULINO
SERVANDO IVAN MURRIETA MURRIETA	MASCULINO
ANITZA YAZMIN BEJARANO MURBIETA	FEMENINO
MARIA IZABEL MURRIETA MONTIJO	FEMENINO
NOE MARTINEZ GARCIA	MASCULINO
SERVANDO MURRIETA TORRES	MASCULINO
DIANA BERENICE ESPINOZA VEGA	FEMENINO
VIRGINIA MONTIJO GARCIA	PEMENINO
ERIKA DE LOS REYES CORONADO	FEMENINO
JUAN FRANCISCO ROBLES ROMO	MASCULINO
LAZARO CARRANZA RIVERA	MASCULINO
GEORGINA ANGUAMEA VALENZUBLA	FEMENINO
ELIZABETH CALDERON COLORES	FEMENINO
FRANCISCO JAVIER HARO FLORES	MASCULINO
MARIA TERESA SIQUEIROS ESCUDERO	FEMENINO
GUADALUPE ANDREA DUARTE SIQUEIROS	FEMENINO
JAZMIN JARA ARREDONDO	FEMENINO
FRANCISCO JAVIER CAMPA DURAZO	MASCULINO
CLAUDIA CECILIA DEL CID HIGUERA	FEMENINO
MIRNA JESUSITA MORENO CARRANZA	FEMENINO
JESUS CARLOS DORAME CAMPA	MASCULINO
JOSE JESUS VELARDE LOPEZ	MASCULINO
MAYTE GUADALUPE GARCIA ANTUNEZ	FEMENINO
MARIA DEL CARMEN SALCIDO DORAME	FEMENINO
MANUEL BARRIOS DURAZO FRANCISCO JAVIER DURAN GRIJALVA	MASCULINO
HECTOR GUILLERMO YBARRA OZUNA	MASCULINO MASCULINO
ROSIDANYA VEJAR CORDOVA	FEMENINO
MARIA TESUS PERAZA ANGULO	FEMENINO
HUGO SANTACRUZ SANTACRUZ	MASCULINO
IESUS FRANCISCO GARCIA MOROYODUI	MASCULINO
FRANCISCA ISABEI, MALDONADO QUITADA	FEMENINO
LAURA ELENA NEVOI IBARRA	FEMENINO
MYRNA SUGHEY RIVERA ARVIZU	FEMENINO
MARISOL ARVIZU LUNA	FEMENINO
ARELY GUADALUPE GARCIA PERLA	FEMENINO
SERGIO BARCELO VALENZUELA	MASCULINO
EDGAR FRANCISCO GARCIA PERLA	MASCULINO
MAIREN ALEXANDRA VALENZUELA RODRIGUEZ	FEMENINO
BRISRIDA VALLADARES RAMOS	FEMENINO
MANUEL RAMON GARCIA DANTEL	MASCULINO
FRANCISCO GARCIA GRANILLO	MASCULINO
CATALINA IIMENEZ PEÑA	FRMENINO
ERIKA GALAVIZ DUARTE	PEMENINO.
	1
	/ X
	1.0,
	~ \ -
The state of the s	
	7
C	
	,
-	r

ANEXO 2



MOVIMIENTO CIUDADANO

Paridad de Género y Bloques de Competitividad Planillas de Ayuntamiento

CRITERIO CUMPLE	MOTIVO						
	residencias municipales registradas, 30 (49.2%) corresponden al género						
femenino y 31 (50.8	9%) al género masculino.						
	residencias municipales registradas, 9 (47.4%) corresponden al género						
Deathful on filences do un total de 40 es	femenino y 10 (52.6%) al género masculino. de un total de 19 presidencias municipales registradas, 10 (52.6%) corresponden al género						
· S	de un total de 19 presidencias municipales registradas, 10 (52.6%) corresponden al genero femenino y 9 (47.4%) al género masculino.						
	de un total de 19 presidencias municipales registradas, 8 (47.4%) corresponden al género						
Alto SI temenino y 10 (52.6	6%) al género masculino.						
Paridad Transversal SI La primer candidatura e	del bloque más bajo, NO deberá ser exclusivamente del género femenino						
MUNICIRIO	VTE BLOQUE GÉNERO						
ROSARIO	0.19% BAJO FEMENINO						
CARBO	0.22% BAJO MASCULINO						
VACO	0.32% BAJO MASCULINO						
LA COLORADA	0.48% BAJO MASCULINO						
BAVIACORA	0.54% BAJO FEMENINO						
RAYON	0.66% BAJO FEMENINO						
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.83% BAJO MASCULINO						
BENITO JUAREZ	0.86% BAJO MASCULINO						
SAHUARIPA	0.91% BAJO FEMENINO						
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.23% BAJO FEMENINO						
PUERTO PEÑASCO	1.38% BAJO MASCULINO						
MOCTEZUMA	1.4% BAJO FEMENINO						
ETCHOJOA	1.42% BAJO MASCULINO						
NACOZARI DE GARCIA	1.59% BAJO FEMENINO						
QUIRIEGO	1.94% BAJO MASCULINO						
HUEPAC	2.08% BAJO FEMENINO						
AGUA PRIETA	2.25% BAJO FEMENINO						
PITIQUITO	2.99% BAJO MASCULINO						
CANANEA	3.1% BAJO MASCULINO						
CABORCA	3.6% MEDIO FEMENINO						
EMPALME	3.76% MEDIO MASCULINO						
NAVOJOA	4% MEDIO MASCULINO						
SOYOPA	4.19% MEDIO FEMENINO						

Hermosillo,
Sonora
•
Número 41
Secc.
<
•
Lunes 20
۵
Θ
Mayo de
ď
e 2024

Tomo CCXIII •

GUAYMAS	4.36%	MEDIO	MASCULINO
MAGDALENA	5.02%	MEDIO	FEMENINO
URES	5.11%	MEDIO	FEMENINO
IMURIS	5.28%	MEDIO	MASCULINO
CUMPAS	5.78%	MEDIO	MASCULINO
CAJEME	6.63%	MEDIO	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	7.21%	MEDIO	FEMENINO
BENJAMIN HILL	7.43%	MEDIO	FEMENINO
HUATABAMPO	8.19%	MEDIO	MASCULINO
NOGALES	9.43%	MEDIO	MASCULINO
YECORA	10.18%	MEDIO	FEMENINO
BACUM	12.49%	MEDIO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	12.97%	MEDIO	FEMENINO
SAN JAVIER	13,46%	MEDIO	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	13.96%	MEDIO	MASCULINO
ARIVECHI	14.2%	ALTO	MASCULINO
SANTA CRUZ	15.51%	ALTO	FEMENINO
HERMOSILLO	15.56%	ALTO	FEMENINO
ALAMO5	16.63%	ALTO	MASCULINO
SANTA ANA	17.05%	ALTO	FEMENINO
TEPACHE	22.92%	ALTO	FEMENINO
BACOACHI	24.28%	ALTO	MASCULINO
DIVISADEROS	26.89%	ALTO	MASCULINO
OPODEPE	28.91%	ALTO	FEMENINO
BANAMICHI	31.84%	ALTO	FEMENINO
ACONCHI	34.1%	ALTO	MASCULINO
FRONTERAS	36.95%	ALTO	MASCULINO
NACORI CHICO	41.45%	ALTO	FEMENINO
MAZATAN	43.83%	ALTO	MASCULINO
ONAVAS	46.23%	ALTO	FEMENINO
TRINCHERAS	46.83%	ALTO *	FÉMENINO
VILLA HIDALGO	48.57%	ALTO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	56.87%	ALTO	MASCULINO
GRANADOS	59.14%	ALTO	MASCULINO

ANEXO 3



MOVIMIENTO CIUDADANO

Cumplimiento de las Acciones Afirmativas emitidas Mediante Acuerdos GG93/2023, CG47/2024, CG48/2024

CRITERIO	CUMPLE	мотіvo
Acciones Afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	si	Mínimo 1 fórmulas por cada municipio mayor de 100,000 hab, 6, Mínimo 6 fórmulas distribuidas en 6 de los municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab, 6
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	sí	Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en eitueción de discapacidad en Ayuntamientos
Acciones afirmativas en favor de las personas pertàneclentes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos	si	Minimo 1 fórmula por cada municipio mayor de 100,000 hab. 8, Minimo 2 fórmulas distribuidas en 2 de los 8 municipios máyores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 2
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos	si	Paridad de género en candidaturas propietarias

MUNICIPIO	CARGO	NÚMERO	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA	V
AGUA PRIETA	SINDICATURA PROPIETARIA		MASCULINO	lgbtttiq+	1
AGUA PRIETA	SINDICATURA SUPLENTE		FEMENINO	lgbtttiq+	
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MASCULINO	discapacidad	
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	discapacidad	
CAIEME	DECIDIDIA DECDIETADIA	c	EEMENINO	labtttia+	OY





BOLETÍN OFICIAL

		DECIDING SUBJECT	_	FELIENING	leb and a	NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MASCULINO	lgbtttiq+		
	CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	lgbtttiq+	NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	FEMENINO	lgbtttiq+		
Tomo CCXIII	CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MASCULINO	discapacidad	NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	FEMENINO	discapacidad		
	CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	10	MASCULINO	discapacidad	NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	FEMENINO	discapacidad		
	CANANEA	REGIDURIA PROFIETARIA	1	MASCULINO	discapacidad	PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	FEMENINO	discapacidad		
	CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEMENINO	discapacidad	PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	discapacidad		
· +	EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MASCULINO	discapacidad		~(^)					
lern	EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	3	MASCULINO	discapacidad	SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MASCULINO	lgbtttiq+		
Hermosillo,	ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	FEMENINO	discapacidad	SAN LUIS RIO	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	lgbtttiq+		
,	ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	discapacidad	COLORADO						
Sonora	GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	7	MASCULINO	lgbtttiq+	SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	FEMENINO	discapacidad		
•	GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	7	FEMENINO	lgbtttiq+	SAN LUIS RIO	REGIDURIA SUPLENTE	9	FEMENINO	discapacidad		
	GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	12	FEMENINO	discapacidad	COLORADO						
Número	GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	12	FEMENINO	discapacidad	c ₁ O ₁					\searrow	
	HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	FEMENINO	discapacidad							
41 8	HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	9	FEMENINO	discapacidad						M	
Secc.	HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MASCULINO	lgbttfiq+	•					(0	
.<	HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	10	MASCULINO	lgbtttiq+						M	
Ę	HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	lgbtttiq+							
Lunes	HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	lgbtttiq+						^	
20	MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	FEMENINO	discapacidad						()	
de Mayo	MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	discapacidad						0	_
	NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MASCULINO	discapacidad							
o de	NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	FEMENINO	discapacidad							
€ 2024	NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	lgbtttiq+						d	
24	NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	lgbtttiq+							
					\searrow							

Conseio General

Constitución Federal

Constitución Local

SNR



ACUERDO CG115/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 3 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Mexicanos.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Constitución Política de los Estados Unidos

Constitución Política del Estado Libre

y de Participación Ciudadana.

Soberano de Sonora. Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. INE Instituto Nacional Electoral **LGIPE** General de Instituciones Procedimientos Electorales. LGPP Ley General de Partidos Políticos. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, LIPEES Lineamientos de registro Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Lineamientos de paridad Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora. Morena Partido Político Morena. Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto

> Nacional Electoral. Sistema Nacional de

> Precandidatos y Candidatos.

SRC

Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 "Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinerio local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Avuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
 - Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acierdo CG97/2023 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular formulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
 - Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que Morena sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
 - Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción".





Página 1 de 38

Registro



VII.

Tomo CCXIII •

Hermosillo,

Sonora

Número 41

Secc.

V · Lunes

20

de Mayo de 2024

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y avuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Conseio General emitió el Acuerdo CG48/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario: así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalia General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Conseiero Presidente para suscribirlos".

Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 "Por el que se aprueba la incorporación del Instituto." Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Conseieras Estatales Electorales, A.C."

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 "Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 "Por el que se adiciona el capítulo V y el articulo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de pandad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora."

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Conseio General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales v presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 "Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro. Morena a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 "Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

Mediante oficios números IEEvPC/PRESI-1072/2024. IEEvPC/PRESI-1073/2024, IEEVPC/PRESI-1074/2024 e IEEVPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora v al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que

Página 4 de 38

XIX.

XVIII.

Página 3 de 38















Tomo CCXIII •

Hermosillo

XX.

XXII.

XXIII.

se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-563/2024 se requirió a Morena para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, Morena presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.

Mediante oficios números IEEvPC/PRESI-1151/2024, IEEvPC/PRESI-1152/2024, IEEvPC/PRESI-1157/2024, IEEvPC/PRESI-1159/2024 IEEyPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiéndose las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas autoridades informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiéndose la respuesta respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalia informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas, señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

 Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales,

Página 5 de 38

sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por Morena, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, parrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7 y 38 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías, para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadania poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Página 6 de 38









Sonora

de

- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad. independencia, legalidad, máxima publicidad v objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Conseiero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz v voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
- Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
- Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo. Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Número Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Lev, dentro de su Secc. competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad. toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus V • Lunes decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leves locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 20 Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contaran con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los 2024 derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y

candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- 11. Que el artículo 23. numeral 1. inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- 12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la pandad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
- 13. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información currícular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros símultáneos; generar reportes de pandad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual

Página 8 de 38









Sonora

Número

<

Lunes

20

Tomo CCXIII •

forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas. con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

- 15. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 16. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
- 17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- de Mayo de 2024 18. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente
 - "...Las y los sonorenses, en igueldad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:
 - I.- Un modo honesto de vivir:
 - II.- No ser ministro de algún culto religioso:
 - III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal:

- IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y
- V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución."
- 19. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siquiente:
 - I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
 - III.- No estar en servicio activo en el Eiército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección:
 - IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
 - V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
 - VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no hava eiercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles. sea municipal, estatal o federal,"
 - Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electas o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.







Página 9 de 38



Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

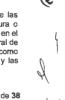
- 21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 22. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho políticoelectoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
- Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 24. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autônomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

25. Que el artículo 110, fracciones IIII, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 26. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INF.
- 27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, rindependencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 28. Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
- 29. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
- 30. Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.



Página 11 de 38





OLETIN

OFICIAL

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES v 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

I.Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos:

- Il Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es:
- III.No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos. se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección:
- IV.No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso. salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias:
- V.No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto: v
- VI.No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal,"
- 31. Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.
- 32. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de avuntamientos, iniciará 20 días antes

del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

- Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
- Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES, establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a planillas de avuntamientos, conforme a las reglas siguientes:
 - "III.- Para candidaturas de avuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de

Página 14 de 38







candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 días naturalas, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo astablecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley."

35. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.

36. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuerto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada olanilla de avuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

37. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:

- "I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo:
- II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo:
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso:
- V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos da sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
- VI.- Los candidatos tendrán el derecho da registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

"Articulo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo:
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso:
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule: y
- Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en
 caso de que así lo desee.

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

I.En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.

II.En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.

III.En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

, ,,,

38. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

39. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Página 16 de 38

l

Página 15 de 38





BOLETÍN

OFICIAL

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro. se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 dela LIPEES.

- Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la pandad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.
- 41. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Conseio General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Lev de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora v otras disposiciones aplicables.
- Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:
 - Recepción de solicitudes de registro;
 - Revisión y verificación de las solicitudes de registro:
 - III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
 - IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.

- 43. Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza. validez objetividad v confidencialidad, v será la única modalidad para registrar una candidatura.
- 44. Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
- 45. Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
- 46. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones v su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.
- 47. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
- 48. Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaria Eiecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión delplazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no havan cumplido con alguno de los reguisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conformea lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el articulo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión

Página 18 de 38

Página 17 de 38



Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el citado artículo.

La Secretaria Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General."

- 49. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partirde la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
- 50. Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.
- 51. Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
- 52. Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exoeda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
- 53. Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38 de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaria Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de

Página 19 de 38

ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

- 54. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su caroo.
- 55. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
- 56. Que el articulo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.
- 57. Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la milad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.
- 58. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:
 - "...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la via independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción 1, inciso 1), numeral 2 y 13, inciso 1), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

Página 20 de 38







BOLETIN

OFICIAL

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y avuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad."

59. Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. Fn avuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de cien mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre avuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."

Página 21 de 38

- 60. Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- 61. Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Rio Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco. Etchoioa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre avuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."









Tomo

CCXIII •

Hermosillo,

- 62. Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la venficación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.
- Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, baio su exclusiva responsabilidad.
- Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leves en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:
 - "1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
 - 3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la

paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes."

- 66. Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes hava obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:
 - "b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad. conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.
 - c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
 - d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021. quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."
- 67. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.
- 68. Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad. señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:
 - a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

Página 24 de 38







Página 23 de 38











4

S

<

Lunes

20

de Mayo de

2024

- b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la plenilla como un ente completo.
- c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.
- d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.

- e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:
- Respecto de cada pertido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.
- 2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la volación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alla.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

- Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para embos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.
- 4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:
- Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria
 Página 25 de 38

disparidad en el número de personas de un género comparado con el de

- Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.
- III. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.

Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios)."

- 69. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
- 70. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

71. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por Morena para el presente proceso electoral ordinario local.

Página 28 de 38









Hermosillo,

Que en los días treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, Morena a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientes estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electros estados de Sonora.

Lo anterior, dentro de CG59/2000

de dos mil veintitrés, v conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

B. Del cumplimiento de requisitos legales

73. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que Morena sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

- 74. Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurias en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES v 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:
 - a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo:
 - b) Domicilio v tiempo de residencia en el mismo:
 - c) Cargo para el que se postula;
 - d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
 - e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y

f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por Morena, se advierte que las personas que se postularon en el supuesto de elección consecutiva, presentaron el Formato 7 "Carta que específica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección", especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte de Morena, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió al citado partido político para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dícho requerimiento. subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al guince de abril del presente año. Morena presentó diversa documentación con el propósito de subsanar los referidos requenimientos.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por Morena, se tiene que las planillas de candidaturas a presidencias municipales. sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora. postuladas por dicho partido político son las que se señalan en el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

C. Del cumplimiento del principio de paridad de género

75. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad: se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencias municipales. sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora postuladas por Morena, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.











Número 41 Secc.

<

Lunes

20 de Mayo de 2024

En ese sentido, del **Anexo 2** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de las planillas de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por Morena, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de panidad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

D. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

6. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

"IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios:"

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonorense; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas cludadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurias, deberán firmar

el Formato (F9.1), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el Formato 9.1 "Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos".

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalia General de Justicia, así como la Secretaria de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA), el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalia General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

(

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora presentadas por Morena, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido Formato 9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, este organismo electoral realizó lo siguiente:

J

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas

Página 30 de 38



Página 29 de 38





BOLETIN

OFICIAL

postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante oficio brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planillas de ayuntamiento por Morena, en los municipios de Altar, Sáric y Benito Juárez, Sonora, no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte de Morena, tuvieren algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto a los municipios de Altar, Sáric y Benito Juárez, Sonora, cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

77. Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran las respectivas planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurias en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por Morena cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de recistro, puesto que:

- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, sí no lo son;
- c) No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;

 e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto;

- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por Morena como candidatas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfectos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo stouente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo: ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento: 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se

Página 32 de 38













BOLETIN

OFICIAL

deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías. presentadas por Morena, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; así como con el principio de paridad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad; y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

78. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el obietivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía e acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos. Página 33 de 38 las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes. según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura. diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos. También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Conseio General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente reiterar a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por

Página 34 de 38













este Instituto Estatal Electoral, para capturar la información en el Sistema y un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran sustituciones, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el veinte de abril y culminará el dos de junio del presente año. conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

79. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por Morena, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por Morena para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y aprobadas por este Consejo General, son las que se señalan en el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjunta como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, registradas por Morena, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

80. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 U y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 1, incisos b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 1, incisos b), 0 y 7) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, incisos b), 0 y 7) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, incisos b), 0 y 7) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1, 2 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción IV, 201, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones III, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones III, VI, vy 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer párrafo,

Página 35 de 38

11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 12, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por Morena, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjunta como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del analisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías registradas por Morena, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a Morena, para los efectos a que hava lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. — Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de

Página 36 de 38













4

ഗ

<

Lunes

20 de Mayo de

2024

presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SÉPTIMO. - Se instruve a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Pandad e loualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.", aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. - Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

NOVENO. - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", observando los plazos de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 78 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado. lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruve al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a

los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. con la propuesta de modificación realizada por el Conseiero Presidente. Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistente en eliminar el anexo 3 del presente acuerdo, toda vez que en los municipios en donde postuló Morena, no había acciones afirmativas por cumplir.

Este acuerdo se acordó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu

onseiera Electoral

Mtra, Linda Valderón Montaño

Conseiera Electorel

Ano Cecilia Grialva M Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos Conseiero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado

Conseiero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG115/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 3 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril de dos

Página 37 de 38

Página 38 de 38

OMO CCXI

BENITO JUAREZ
GENITO JUAREZ
GENITO JUAREZ
DIENITO JUAREZ
GENITO JUAREZ
GENITO JUAREZ
BENITO JUAREZ
BENITO JUAREZ
BENITO JUAREZ

SENITO JUAREZ

SANGER OF THE SECO. V • Lunes 20 de Mayo de 2024

ANEXO 1



MORENA **AYUNTAMIENTOS**

PRESIDENCIA		LUIS ANGEL VALENZUELA MENDIVIL	MASCULINO
SINDICATURA PROPIETARIA		TANIA PRISCILA MENDEZ VALENZUELA	FEMENINO
SINDICATURA SUPLENTE		NAYELI MARTINEZ RAMIREZ	PEMENINO
REGIDURIA PROPIETARIA	1	GILBERTO LOPEZ CORDOVA	MASCULINO
REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS FERMIN RIVERA SICAIROS	MASCULINO
REGIDURIA PROFIETARIA	2	CARLA ESTEPANIA MURILLO CORONA	FEMENINO
REGIDURIA SUPLENTE	2	KARLA GUADALUPE NIDO MARTINEZ	FEMENINO
REGIDURIA PROPIETARIA	3	ROSARIO HUMBERTO SOTO SOTO	MASCULINO
REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS RODOLFO CELAYA MIRANDA	MASCULINO
PRESIDENCIA		EDNA SOFIA RASCON LUZANILLA	FEMENINO
SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE EUSEBIO ROJAS CRUZ	MASCULINO
SINDICATURA SUPLENTE		JESUS ALBERTO ALVAREZ TORRES	MASCULINO
REGIDURIA PROPIETARIA	1	LUZ MARIA BARRERAS MARTINEZ	PEMENTNO
REGIDURIA SUPLENTE	1	CAROLINA CARRILLO ORTIZ	PEMENINO
BEGIDURIA PROPIETARIA	2	MAXIMILIANO OTBRO AGUILERA	MASCULINO
REGIDURIA SUPLENTE	2	NESTOR ALONSO GARCIA SANDOVAL	MASCULINO
REGIDURIA PROPIETARIA	3	GENOVEVA GUADALUPE CORONADO MUÑOZ	PEMENINO
REGIDURIA SUPLENTE	3	REYNA MAGDALENA ZUNTGA MORDYOQUT	PEMENINO
PRESIDENCIA		EDGARDO VALENZUELA QUIROZ	MASCULINO
SINDICATURA PROPIETARIA		LIZBETH GARCIA ROMERO	PEMENINO
SINDICATURA SUPLENTE		ENEDINA GONZALEZ QUIROZ	FEMENINO
REGIDURIA PROPIETARIA	1	PRANCISCO JAVIER MENDIVIL VILLAFLOR	MASCULINO
REGIDURIA SUFLENTE	1	JUAN FERNANDO MAZON PEREZ	MASCULINO
REGIDURIA PROPIETARIA	2	GUILLERMINA TRASLAVIÑA NAKAMURA	FEMENINO
REGIDURIA SUPLENTE	2	ALPONSINA NIDO LEAL	FEMENTINO
REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS MANUEL CASTILLO REDONDO	MASCULINO
REGIDURIA SUPLENTE	3	FRANCISCO MARTIN MENDIVIL CARRILLO	MASCULINO

ANEXO 2



VALENZUELA MENDIVIL ILA MENDEZ VALENZUELA TINUEZ RAMBIEZ PEZ CORDOVA IN BYDERA SICIABIS PANTA MURILLO CORDONA ALUFE NIDO MARTINEZ MORENTO SOTO SOTO LPO CIRLAYA MINANIMA RAGCON LUZANILLA DA BIJAS CRUZZ TO ALIVAEZ TORIUES ARBERAS MARTINEZ MORILLO CORTIZ TO ALIVAEZ TORIUES ARBERAS MARTINEZ MORILLO GOTTZ TO ALIVAEZ TORIUES ARBERAS MARTINEZ MORILLO GOTTZ ALIVAEZ TORIUES ARBERAS MARTINEZ MORILLO GOTTZ ALIVAEZ TORIUES ARBERAS MARTINEZ MORILLO GOTTZ ALIVAEZ MORILLO MOROZNOJU LIBENZUELA GUUROZ ALIVAEZ MOROZNOJU LIBENZUELA GUUROZ ALIVAEZ MOROZNOJU LIBENZUELA GUUROZ ALIVAE MOROZNOJU LIBENZUELA GUUROZ	MASCILINO FEMENINO FEMENINO MASCILINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO FEMENINO MASCILINO MASCILINO FEMENINO MASCILINO FEMENINO FEM	CRITERIO CUMPL Paridad horizontal Si Paridad en bioque Si Bajo Paridad en bioque Medio Panidad en bioque Ato Paridad	MORENA Paridad de Género y Bloques de Competitividad Planillas de Ayuntamiento PLE MOTIVO de un total de 3 presidencias municipales registradas, 1 (33.3%) corresponden al género femenino y 2 (66.7%) al género masculino. de un total de 1 presidencias municipales registradas, 0 (0%) corresponden al génen femenino y 1 (100.0%) al género masculino. de un total de 1 presidencias municipales registradas, 1 (100.0%) corresponden al género femenino y 0 (0%) al género masculino. de un total de 1 presidencias municipales registradas, 0 (0%) corresponden al género femenino y 0 (0%) al género masculino.			al género den al al género
NIZALEZ QUURUZ WANER MERHUTUL WILAFLOR NDO MAZON PEREZ A TARBILAVEÑA NAZAMURA REDO CIALI C. CUSTILLO SEDONIDO AGASTIN MERTIPUL CARRILLO	PEMENNO MASCULINO MASCULINO FENERINO FENERINO MASCULINO MASCULINO MASCULINO	Transversal SI MULLEPIN SARIC BENITO JUAREZ ALTAR	La primer candidatura del bio VTE 2.634% 39.273% 60.357%	gue más bajo, NO deberá s BLOQUE BAJO MEDIO ALTO	er exclusivamente del género fei GÉNERO MASCULINO FEMENINO MASCULINO	Q Q
	1					9

Página 1/1

BOLETIN

OFICIAL



LGIPE

LGPP

NAS

LIPEES

Lineamientos de registro

Lineamientos de paridad



ACUERDO CG116/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES. SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 1 AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA. PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Conseio General Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. INE Instituto Nacional Electoral

> General de Instituciones Procedimientos Electorales. Lev General de Partidos Políticos

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Lineamientos para el registro de candidaturas

a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-

Lineamientos que establecen los criterios de pandad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-

2024 en el estado de Sonora. Partido Político Local Nueva Alianza Sonora. Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 38

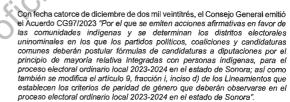
SNR SRC

Sistema Nacional de Registro Precandidatos y Candidatos.

Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral v de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 "Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".
- Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Avuntamientos del estado de Sonora".
- Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las v los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".



Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que NAS sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Conseio General emitió el Acuerdo CG44/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las muieres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Conseiero Presidente para su suscripción".

Página 2 de 38













Hermosillo, Sonora

Número 41

Secc.

V • Lunes 20 de Mayo de 2024

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las electorale ordinario local 2023-2024 en el estado do Sonora".

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emititó el Acuerdo CG48/2024 "Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

Con fecha sels de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civili, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 "Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Cudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.".

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 "Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 "Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora."

XIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

XIV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 "Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"

XV. Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, NAS a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 "Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1072/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalia General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de dénero.

XVIII. Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialia de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalia General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que

Página 4 de 38



Página 3 de 38









XIX.









Tomo CCXIII · Hermosillo

XX.

XXII.

- Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-569/2024 se requirió NAS para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XXI. Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, NAS presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.
 - Mediante oficios números IEEvPC/PRESI-1151/2024, IEEvPC/PRESI-1152/2024, IEEvPC/PRESI-1157/2024, IEEvPC/PRESI-1159/2024 IEEvPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. suscritos por el Conseiero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiéndose las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas. autoridades informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de éste Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibiéndose la respuesta respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalia informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de dénero.

CONSIDERANDO

Competencia

 Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidencia municipal,

Página 5 de 38

sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, postulada por NAS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), fly r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto 8, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.



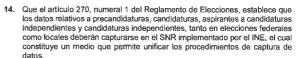


- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
- 6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
- Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufraçio universal, libre, secreto y directo.
- 8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad juridica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contaran con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y

candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- 11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Lev, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
- 13. Que el articulo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reclamento como Anexo 24.2.



Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual















forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se lienará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

- INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

 15. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 16. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
- 17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 18. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente
 - "...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:
 - I.- Un modo honesto de vivir:
 - II.- No ser ministro de algún culto religioso;
 - III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cuelquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal:

- IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su fotalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A
- 19. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

de esta Constitución."

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección:
- IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doláso, salvo que el anticeadente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modelidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."
- 20. Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electas o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.











Mayo de 2024



Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el avuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Avuntamiento deiare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

- 21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza. legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 22. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho políticoelectoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
- 23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 24. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Conseiera Presidenta o un Conseiero Presidente v seis Conseieras v Conseieros Electorales con derecho a voz v voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser

25. Que el artículo 110, fracciones IIII, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 26. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 28. Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Lev; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos. en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
- Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
- 30. Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente: así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Lev General de Salud v las demás aplicables.



Página 12 de 38





Página 11 de 38





BOLETIN OFICIAL

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES v 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

1.Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección:
- IV.No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persone sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal: y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias:
- V.No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún
- VI.No tener el carécter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura. salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."
- 31. Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular v simultáneamente en la entidad.
- 32. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de avuntamientos, iniciará 20 días antes

del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobiemo o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Conseio General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

- Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
- Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES. establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a planillas de avuntamientos, conforme a las reglas siguientes:

"III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaria Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de

Página 14 de 38











2024

candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

..

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 dias naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Lev."

- 35. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
- O 36. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la pandad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

- 37. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:
 - "I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - III.- Cargo para el que se postula;
 - IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
 - V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del parido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura comú que lo postulen; y
 - VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

"Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de redistro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo:
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso:
- e) La firme de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.
- La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:
- I.En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.
- II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.
- III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

....

 Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

39. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Página **16** de **38**











BOLETÍN

OFICIAL

Tomo CCXIII

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante hava registrado la plataforma electoral mínima. en los términos señalados en el artículo 202 dela LIPEES.

- Hermosillo, Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del avuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.
 - 41. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Conseio General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora v otras disposiciones aplicables.
 - Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:
 - Recepción de solicitudes de registro:
 - Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
 - III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
 - IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.

- 43. Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez obletividad v confidencialidad, v será la única modalidad para registrar una candidatura.
- 44. Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
- 45. Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
- 46. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones v su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.
- 47. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
- 48. Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión delplazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conformea lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo

Página 18 de 38





Página 17 de 38



Hermosillo,

Lunes

La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General."

- Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partirde la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requendo. perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
- Sonora Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales. Número sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.
- Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y Secc. candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
- Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas 20 actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
- de Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que Mayo de 2024 una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38 de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas. la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mavoria relativa v

Página 19 de 38

representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de avuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

- 54. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.
- 55. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
- 56. Que el artículo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes. que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.
- Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.
- 58. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:
 - "...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la via independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones v ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f). numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

Página 20 de 38











OLETIN

OFICIAL

• Hermosillo, Sonora Número 41 Secc. < Lunes 20 de Mayo de 2024

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y avuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad."

Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de cien mil habitantes (Cajerne, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."

Página 21 de 38

- 60. Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- 61. Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

"I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de avuntamientos. correspondientes a los seis municiplos con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.
- Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura va sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Aqua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Caieme, Guaymas, Navojoa, San Luis Rio Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas."

Página 22 de 38









Tomo

CCXIII •

OLE

- 62. Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- 63. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.
- 64. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad eп dicho Sistema, baio su exclusiva responsabilidad.
- Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leyes en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:
 - "1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
 - 3. Para candidaturas de ayuntamientos, se varificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes v candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la

Página 23 de 38

paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes."

- 66. Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes hava obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinano local 2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo
 - "b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad, conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.
 - c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
 - d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."
- 67. Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.
- 68. Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:
 - a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurias.

Página 24 de 38







- b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente. postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.
- c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.
- d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.

- e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:
- 1. Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.
- 2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno e un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

- 3. Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.
- 4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:
- 1. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o periudicara a un género en particular: es decir, si se encuentra una notoria

disparidad en el número de personas de un género comparado con el de

- II. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.
- III. En el bloque de competitividad baio, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baia.

Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Conseio General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios),"

- 69. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político. coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
- 70. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

71. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regiduría en 1 planilla de ayuntamiento del estado de Sonora, postulada por NAS para el presente proceso electoral ordinario local.







Página 25 de 38





A. Del procedimiento de registro de candidaturas

Tomo Que en los días treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil velnticuatro, NAS a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regiduría en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. CCXIII•

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

B. Del cumplimiento de requisitos legales

73. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos

mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que NAS sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

- Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regiduria en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:
 - a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
 - b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - c) Cargo para el que se postula:
 - d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
 - e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
 - f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Página 27 de 38

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regiduría en 1 ayuntamiento del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por el NAS, se advierte que se postuló una persona en el supuesto de elección consecutiva, y presentó el Formato 7 "Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección", especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte de NAS, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Ejectoral, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió al citado partido político para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al quince de abril del presente año, NAS presentó diversa documentación subsanando todos y cada uno de los referidos requerimientos.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por NAS, se tiene que la planilla de candidatura a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, postuladas por dicho partido político en la que se señala en el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

C. Del cumplimiento del principio de paridad de género

75. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES. 1. 12. fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro: así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora postulada por NAS, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.

En ese sentido, del Anexo 2 el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, postulada por NAS, se cumple a cabalidad los principios

Página 28 de 38













BOLETIN

OFICIAL

de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

D. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

76. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los avuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

> "IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios,"

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no havan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonorense; razón por la cual. las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar el Formato (F9.1), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el Formato 9.1 "Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos".

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario: así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA). el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales. sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora presentadas por NAS, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido Formato 9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, este organismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA v al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, v en su caso remitieran la documentación v/o constancias correspondientes.

Página 30 de 38









Tomo

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante oficio brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planilla de ayuntamiento por NAS, en 1 municipio, no se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte de NAS, tuvieren algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto al municipio cumple a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran la respectivas planillas de candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, postulada por NAS cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que:

- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos:
- Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, si no lo son;
- c) No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y qué no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto;
- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquiler

- naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por NAS como candidatas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurias y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establécidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada: 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia; a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección: c) no tener mando de policía: d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

M









En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, presentadas por NAS, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III. IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; así como con el principio de pandad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad; y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para

que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Conseio General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente reiterar a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral, para capturar la información en el Sistema y

Página 34 de 38





Página 33 de 38







BOLETIN

OFICIAL

un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran sustituciones, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el veinte de abril y culminará el dos de junio del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

79. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, registrada por NAS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de la planilla de candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, registrada por NAS para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y aprobada por este Consejo General, en la que se señala en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjunta como Anexo 2 del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurias, registrada por NAS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024

80. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso b), f) y 7, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso b), f) y 7, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción IV, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, VI, VI, VI, 141, 121, fracciones VIII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones II, VI, VI, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7. 8. 9, 10, primer párrafo.

, primer párrafo, Página 35 de 38 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 12, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en 1 ayuntamiento del estado de Sonora, registrada por NAS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjunta como Anexo 2 del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurias registradas por NAS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al NAS, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público,

Página 36 de 38













Número

4

Secc.

<

Lunes

20 de Mayo de 2024

oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de intemet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que de el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.", aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. – Se instruye al órgano intemo responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

NOVENO. - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", observando los plazos de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 78 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado leve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, con la propuesta de modificación realizada por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistente en eliminar el anexo 3 del presente acuerdo, toda vez que en los municipios en donde postuló el Partido Nueva Alianza Sonora, no había acciones afirmativas por cumplir.

Este acuerdo se acordó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mira. Alma Lorena Alonso Valdivia

Mtra. Linda Vindiana Calderón Montaño Conseiera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijajva Moreno Consejera Electoral

Mtro. Benjamin Hernández Avalos Conseiero Electóral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado Consejero Electoral

> Lic. Hugo Urbina Báez Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertensee al Acuerdo CG116/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS EN 1 AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dicinueve de abril de dos mil venticuatro.

Y

Página 37 de 38



Tomo CCXIII · Hermosillo, Sonora · Número 41 Secc. V · Lunes 20 de Mayo de 2024

ANEXO 1



NUEVA ALIANZA SONORA AYUNTAMIENTOS

HUASABAS HUASABAS HUASABAS HUASABAS HUASABAS HUASABAS HUASABAS HUASABAS HUASABAS	PRESIDENCIA SINDICATURA PROPIETARIA SINDICATURA PROPIETARIA REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA PROPIETARIA REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA SUPLENTE REGIDURIA SUPLENTE	JESUS ALBERTO URQUIJO RAMIREZ DOLDRES GUADALUTE FIGUEROA HUGUERA ZUIMA VARETTI DE LA CRUZ AVALA 1 CONADO FINBRUS SALAZAR 1 CONADO FINBRUS SALAZAR 2 CONCRECION LETVA FINBRUS 2 CONCRECION LETVA FINBRUS 3 FRANCISCO JAVIERA DORAM STANDRI 3 JOSÉ MARTIN FIGUEROA LORETO	MASCULINO PEMERINO MASCULINO MASCULINO PEMERINO PEMERINO MASCULINO MASCULINO MASCULINO MASCULINO
		in elections	R CA
	Mics	sidel	(
Q	110		7

BOLETÍN OFICIAL

ANEXO 2



NUEVA ALIANZA SONORA

Paridad de Género y Bloques de Competitividad

		Planillas de Ayuntamiento
CRITERIO	CUMPL	E MOTIVO
Paridad horizontal	si	de un total de 1 presidencias municipales registradas, 0 (0%) corresponden al género femenino y 1 (100.0%) al género masculino.
Paridad en bloque Bajo	SÍ	de un total de 1 presidencias municipales registradas, 0 (0%) corresponden al género femenino y 1 (100.0%) al género masculino.
Paridad en bloque Medio	si	de un total de 0 presidencias municipales registradas, 0 (0%) corresponden al género femenino y 0 (0%) al género masculino.
Paridad en bloque Alto	si	de un total de 0 presidencias municipales registradas, 0 (0%) corresponden al género femenino y 0 (0%) al género masculino.
Paridad Transversal	sí	La primer candidatura del bloque más bejo, NO deberá ser exclusivamente del género femenino
MUNICIPIO		VIII . BLOQUE GÉNERO
	i	74.50% BAJO MASCULINO
8	,, ,,,	
	5	

ÍNDICE ESTATAL ESTATAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Acuerdo CG114/2024 2 Acuerdo CG115/2024 34 Acuerdo CG116/2024 54





BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2024CCXIII41V-20052024-CA1B77BED

